



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Estructuras orgánicas.—Corrección de errores al Decreto 5/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia..... 1158

Junta Electoral de Extremadura.—Decreto 12/2000, de 8 de febrero, por el que se nombran los miembros de la Junta Electoral de Extremadura..... 1158

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Vías pecuarias.—Decreto 13/2000, de 8 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Acebo..... 1159

Vías pecuarias.—Decreto 14/2000, de 8 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Acehuche..... 1160

Vías pecuarias.—Decreto 15/2000, de 8 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Cabezabellosa..... 1160

Vías pecuarias.—Decreto 16/2000, de 8 de febrero,

por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Cañaveral-Grimaldo..... 1161

Vías pecuarias.—Decreto 17/2000, de 8 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de El Torno..... 1161

Vías pecuarias.—Decreto 18/2000, de 8 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Hinojal..... 1162

Vías pecuarias.—Decreto 19/2000, de 8 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Hoyos..... 1162

Vías pecuarias.—Decreto 20/2000, de 8 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Mirabel..... 1163

Vías pecuarias.—Decreto 21/2000, de 8 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Portaje..... 1164

Consejería de Sanidad y Consumo

Estructuras Orgánicas.—Corrección de errores al Decreto 95/1999, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo..... 1165

Sanidad. Investigación. Ayudas.—Orden de 8 de febrero de 2000, por la que se regula la financiación para la realización de proyectos de investigación sociosanitaria para el año 2000.....

1165

Consejería de Trabajo

Fomento del empleo. Subvenciones.—Decreto 22/2000, de 8 de febrero, por el que se proroga el Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo, por el que se establece el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos

1170

Fomento del empleo. Subvenciones.—Decreto 23/2000, de 8 de febrero, por el que se proroga el Decreto 112/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.....

1170

Economía Social. Subvenciones.—Decreto 24/2000, de 8 de febrero, por el que se proroga el Decreto 113/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la Economía Social

1171

Economía Social. Subvenciones.—Decreto 25/2000, de 8 de febrero, por el que se proroga el Decreto 114/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones a la asistencia técnica para Sociedades Cooperativas y Laborales

1172

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 21 de enero de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015011

1173

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 26 de

enero de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006578-000000

1173

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 27 de enero de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002243-000001

1174

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 27 de enero de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006433-000000

1174

Consejería de Cultura

Federaciones deportivas.—Resolución de 1 de febrero de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Aeronáutica Extremeña

1175

Federaciones deportivas.—Resolución de 1 de febrero de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Columbicultura

1183

Federaciones deportivas.—Resolución de 1 de febrero de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Ajedrez

1191

Federaciones deportivas.—Resolución de 1 de febrero de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa

1200

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Adjudicación.—Resolución de 28 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de: Prospección y tratamientos en las zonas de lucha tradicional dentro de las campañas contra la langosta mediterránea. Expte.: Serv. 08/00

1208

Adjudicación.—Resolución de 31 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de: Dirección y control de campañas fitosanitarias oficiales en Extremadura para el año 2000. Expte.: Serv. 07/00 1208

Adjudicación.—Resolución de 31 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de: Limpieza Centro Formación Agraria de Moraleja. Expte.: Serv. 11/00..... 1209

Adjudicación.—Resolución de 31 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de: Limpieza oficinas veterinarias de zona de Valencia de Alcántara, Albuquerque y Castuera. Expte.: Serv. 18/00..... 1209

Adjudicación.—Resolución de 31 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de: Campaña publicitaria de productos agroalimentarios de Extremadura en Hipercor. Expte.: Serv. 55/99 1210

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas. Expropiaciones forzosas.—Resolución de 21 de enero de 2000, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre expediente de expropiación forzosa de la «Línea aérea s/c 20 KV, en los TT.MM. de Zafrá y Alconera»..... 1210

Instalaciones eléctricas. Expropiaciones forzosas.—Resolución de 21 de enero de 2000, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre expediente de expropiación forzosa de la «Línea Sub. Burguillos a Polígono Industrial Valverde de Burguillos» 1210

Notificaciones.—Anuncio de 28 de enero de 2000, declarando la caducidad de los expedientes de contratación indefinida correspondientes a la empresa «Mercametal Industrial de Extremadura, S.L.»..... 1214

Notificaciones.—Anuncio de 28 de enero de 2000, sobre devolución de subvención de contratación indefinida correspondiente a la empresa «HOSTECAM, S.L.»..... 1214

Notificaciones.—Anuncio de 28 de enero de 2000, sobre devolución de subvención de contratación indefinida correspondiente a la empresa «HOSTECAM, S.L.»..... 1214

Notificaciones.—Anuncio de 28 de enero de 2000, sobre relación de deudores por resolución del recurso de reposición resuelto por la Junta de Extremadura para su notificación por comparecencia..... 1215

Notificaciones.—Anuncio de 28 de enero de 2000, sobre relación de deudores por resolución del recurso de reposición resuelto por la Junta de Extremadura para su notificación por comparecencia..... 1215

Notificaciones.—Anuncio de 28 de enero de 2000, sobre relación de deudores por resolución del recurso de reposición resuelto por la Junta de Extremadura para su notificación por comparecencia..... 1216

Notificaciones.—Anuncio de 1 de febrero de 2000, sobre relación de deudores por obligaciones contraídas en concepto de reintegro de nóminas negativas..... 1216

Notificaciones.—Anuncio de 1 de febrero de 2000, sobre relación de deudores que han presentado alegaciones contra el procedimiento de recaudación de multas impuestas por los distintos Organos Sancionadores de la Junta de Extremadura para su notificación por comparecencia 1218

Minas.—Anuncio de 3 de febrero de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación en la provincia de Cáceres, n.º 9975..... 1219

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Información pública.—Anuncio de 13 de enero de 1997, sobre instalación de antena en barrio de La Paloma y Abundancia. Promovido por Airtel Móvil, S.A., representado por Sener Ingeniería y Sistemas, S.A., en el término municipal de Cáceres..... 1219

Información pública.—Anuncio de 22 de febrero de 1999, sobre centro almacenamiento y distribución de G.L.P. Situación: Ctra. Navas EX-302, P.K. 10,600-10,900. Promotor: Gil Gas, S.L., en Garrovillas..... 1219

Información pública.—Anuncio de 18 de junio de 1999, sobre vivienda unifamiliar. Situación: Monte del Casar. Promotor: Sabina Campón Caballero, en Casar de Cáceres..... 1219

Información pública.—Anuncio de 21 de octubre de 1999, sobre microestación de telefonía móvil digital. Situación: Alto de Molano. Promotor: Airtel Móvil, S.A., en Garrovillas..... 1220

Consejería de Cultura

Adjudicación.—Resolución de 8 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la prórroga de los Servicios de Vigilancia de la Sede de la Consejería en C/. Almendralejo, n.º 14, de Mérida..... 1220

Adjudicación.—Resolución de 8 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la prórroga de los Servicios de Acogida de mujeres víctimas de malos tratos y violencia en la Casa de la Mujer de Cáceres..... 1220

Adjudicación.—Resolución de 8 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los Servicios de Mantenimiento y Limpieza en las Instalaciones del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo de Badajoz 1221

Adjudicación.—Resolución de 8 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la prórroga de los Servicios de Limpieza en el Museo Provincial de Cáceres.. 1221

Adjudicación.—Resolución de 8 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la prórroga de los Servicios de Vigilancia y Seguridad de la «Ciudad Deportiva de Cáceres», en Cáceres..... 1222

Adjudicación.—Resolución de 8 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la prórroga de los Servicios para el mantenimiento de la jardinería y limpieza de la «Ciudad Deportiva de Cáceres», en Cáceres.... 1222

Adjudicación.—Resolución de 8 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la prórroga de los servicios para la vigilancia del Auditorio de Cáceres 1223

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Adjudicación.—Resolución de 21 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de mobiliario para la Hospedería de Turismo en Las Hurdes..... 1223

Adjudicación.—Resolución de 21 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de señalización para la Hospedería de Turismo en Las Hurdes 1224

Adjudicación.—Resolución de 21 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de lencería para la Hospedería de Turismo en Las Hurdes..... 1224

Adjudicación.—Resolución de 21 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de menaje para la Hospedería de Turismo en Las Hurdes..... 1225

Adjudicación.—Resolución de 21 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de equipamiento y maquinaria de cafetería, lavandería, cocina y centralita de teléfonos para la Hospedería de Turismo en Las Hurdes..... 1225

Adjudicación.—Resolución de 31 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de refuerzo del firme del camino vecinal de Tejada del Tiéntar a Valdeñigos..... 1226

Expropiaciones. Información pública.—Resolución de 4 de febrero de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: Hospedería de Turismo en Las Hurdes. Camino de acceso 1227

Consejería de Trabajo

2000, sobre aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal..... 1230

Notificaciones.—Edicto de 4 de febrero de 2000, por el que se notifican las Propuestas de Sanciones a varias empresas..... 1228

Normas subsidiarias.—Edicto de 3 de febrero de 2000, sobre aprobación inicial de propuesta de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal..... 1230

Universidad de Extremadura

Adjudicación.—Anuncio de 27 de enero de 2000, por el que se hace pública la adjudicación de varias contrataciones de servicios..... 1228

Ayuntamiento de Cedillo

Planeamiento.—Edicto de 19 de enero de 2000, sobre aprobación del Proyecto de Ampliación de la Delimitación del Suelo Urbano..... 1230

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Precios públicos.—Anuncio de 2 de febrero de 2000, sobre relación de municipios que han efectuado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales..... 1229

Ayuntamiento de Plasencia

Pruebas selectivas.—Anuncio de 2 de febrero de 2000, relativo al plazo de presentación de instancias para el concurso-oposición libre al objeto de cubrir ocho plazas de Peones Especializados en Actividades Acuáticas.. 1231

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.—Anuncio de 21 de enero de 2000, sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle de la parcela B-6 del Plan Parcial del SUP-1.3 (Cerro del Viento)..... 1230

Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

Normas subsidiarias.—Anuncio de 28 de enero de 2000, sobre ampliación de plazos de presentación de alegaciones en relación con la aprobación inicial de la Revisión General de Normas Subsidiarias..... 1231

Ayuntamiento de Talavera la Real

Normas subsidiarias.—Edicto de 3 de febrero de

Agencia Tributaria. Delegación de Málaga

Notificaciones.—Anuncio de 12 de enero de 2000, sobre notificaciones de la providencia de apremio por Edicto en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 1231

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 5/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Advertido errores materiales en la inserción del Decreto 5/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 16, de 10 de febrero de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1015, en el artículo 2.º-1, debe añadirse al final del primer apartado el siguiente párrafo: «Desarrollará igualmente las labores de asistencia informática a la Consejería».

En la misma página, en el artículo 3.º-3, donde dice: «—Servicio de Régimen Jurídico y Retributivo», debe decir: «—Servicio de Régimen Retributivo» y donde dice: «—Servicio de Relaciones Laborales», debe decir: «—Servicio de Relaciones Laborales y Gerencia de la Escuela de Administración Pública».

En la página 1016, en el artículo 5.º-1, al final del segundo apartado debe suprimirse el siguiente párrafo: «Desarrollará igualmente las labores de asistencia informática a la Consejería».

DECRETO 12/2000, de 8 de febrero, por el que se nombran los miembros de la Junta Electoral de Extremadura.

El procedimiento para la designación y nombramiento de los miembros de la Junta Electoral de Extremadura es el establecido en el artículo 11 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, modificada por la Ley 2/1991, de 21 de marzo. De acuerdo con el citado precepto, la Junta Electoral de Extremadura estará compuesta por cuatro vocales magistrados del Tribunal Superior de Justicia, designados por sorteo efectuado ante el Presidente de dicho Tribunal y por tres vocales catedráticos o profesores titulares de Derecho o Ciencias Políticas en activo de la Universidad de Extremadura o juristas de reconocido prestigio, designados a propuesta conjunta de las fuerzas políticas representadas en la Asamblea de Extremadura o por designación de la Mesa en su defecto.

Efectuada la designación de los Vocales correspondientes de la Junta Electoral de Extremadura por parte del Tribunal Superior de Justicia y habiendo propuesto los Grupos Parlamentarios a una profesora titular en activo de la Universidad de Extremadura y a dos juristas de reconocido prestigio, la Mesa de la Asamblea ha adoptado acuerdo que remite a la Junta de Extremadura a los efectos previstos en el artículo 11.1 de la citada Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 de febrero de 2000

DISPONGO

ARTICULO 1.º - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.a) de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, se nombran Vocales de la Junta Electoral de Extremadura, designados por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a:

- D. Pedro Bravo Gutiérrez.
- D. Mercenario Villalba Lava.
- D.ª Fátima Blanca de la Cruz Mera.
- D.ª Elena Concepción Méndez Canseco.

ARTICULO 2.º - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.b) de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, se nombran Vocales de la Junta Electoral de Extremadura, designados a propuesta de los Grupos Parlamentarios de la Asamblea, a:

- D.ª Marina Marqueño de Llano.
- D. Severiano Amigo Mateos.
- D. José Manuel Mariño Gallego.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto surte efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 13/2000, de 8 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Acebo.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Acebo.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2000.

DISPONGO

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Acebo, quedando definidas las siguiente vías:

- 1.º Cañada Real de Gata (tramos 1 y 2).
- 2.º Cañada San Blas (tramo único).
- 3.º Cañada de Jálama (tramo único).
- 4.º Cordelillo (tramo único).

Las características de dirección, anchura, longitud, e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA	ANCHURA MÁXIMA	SUPERFICIE APROXIMADA	PROCEDENCIA	DESTINO
1	10003001	CAÑADA REAL DE GATA	I	2400 Metros	75 Metros	180000 M2	GATA	GATA
			II	1025 Metros	75 Metros	76875 M2	GATA	PERALES DEL PUERTO
2	10003002	CAÑADA SAN BLAS	ÚNICO	3518 Metros	75 Metros	263850 M2	SAN MARTÍN DE TREVEJO-ACEBO	HOYOS-VILLAMIEL
3	10003003	CAÑADA DEL JÁLAMA	ÚNICO	4000 Metros	75 Metros	300000 M2	EL PAYO (SA)	SAN MARTÍN DE TREVEJO-VILLAMIEL
4	10003004	CORDELILLO	ÚNICO	2350 Metros	37.5 Metros	88125 M2	ACEBO	PERALES DEL PUERTOS-HOYOS
			TOTAL	13293 Metros		908850 M2		

DECRETO 14/2000, de 8 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Acehuche.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento, se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Acehuche.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Acehuche sin que quede definida en dicho término ninguna vía pecuaria.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 15/2000, de 8 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Cabezabellosa.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabezabellosa.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabezabellosa, quedando determinadas las siguientes:

Cordel de Merinas (tramos 1 y 2).

Las características de dirección, anchura, longitud, e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA	ANCHURA MÁXIMA	SUPERFICIE APROXIMADA	PROCEDENCIA	DESTINO
1	10034001	CORDEL DE LAS MERINAS	I	680 Metros	75 Metros	51000 M2	JARILLA	VILLAR DE PLASENCIA
	II		4580 Metros	75 Metros	343500 M2	VILLAR DE PLASENCIA	PLASENCIA	
	TOTAL		5260 Metros	75 Metros	394500 M2			

DECRETO 16/2000, de 8 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Cañaverál-Grimaldo.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento, se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañaverál-Grimaldo.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Cañaverál-Grimaldo sin que quede definida en dicho término ninguna vía pecuaria.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 17/2000, de 8 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de El Torno.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Torno.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de El Torno sin que quede definida en dicho término ninguna vía pecuaria.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 18/2000, de 8 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Hinojal.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento, se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hinojal.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Hinojal sin que quede definida en dicho término ninguna vía pecuaria.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 19/2000, de 8 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Hoyos.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento, se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hoyos.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Hoyos, quedando definidas las siguiente vías:

- Cañada San Blas (tramo único).
- Cordelillo (tramo único).

Las características de dirección, anchura, longitud e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA	ANCHURA MÁXIMA	SUPERFICIE APROXIMADA	PROCEDENCIA	DESTINO
1	10100001	CAÑADA SAN BLAS	ÚNICO	7377 Metros	75 Metros	553275 M2	VILLAMIEL-ACEBO	HOYOS
2	10100002	CORDELLILLO	ÚNICO	4400 Metros	37.5 Metros	165000 M2	ACEBO-PERALES DEL PUERTO	HOYOS
			TOTAL	11777 Metros		718275 M2		

DECRETO 20/2000, de 8 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Mirabel.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mirabel.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mirabel, quedando definidas las siguiente vías:

– Vereda Camino Real de Castilla (tramo único).

Las características de dirección, anchura, longitud e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA	ANCHURA MÁXIMA	SUPERFICIE APROXIMADA	PROCEDENCIA	DESTINO
1	10123001	VEREDA CAMINO REAL DE CASTILLA	ÚNICO	8400 Metros	20 Metros	168000 M2	MALPARTIDA DE PLASENCIA	CASAS DE MILLAN

DECRETO 21/2000, de 8 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Portaje.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Portaje.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Portaje, quedando definidas las siguiente vías:

- Vereda la Carrera (tramo único).
- Descansadero de ganado (tramo único).

Las características de dirección, anchura, longitud e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA	ANCHURA MÁXIMA	SUPERFICIE APROXIMADA	PROCEDENCIA	DESTINO
1	10150001	VEREDA LA CARRERA	ÚNICO	7650 Metros	20 Metros	153000 M2	PESCUEZA	CORJA
1	10150501	DESCANSADERO DE GANADO ASOCIADO A LA VEREDA LA CARRERA	ÚNICO	-----	-----	10000 M2	-----	-----
			TOTALES			163000 M2		

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

CORRECCION de errores al Decreto 95/1999, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Advertido error material en el texto del «Decreto 95/1999, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo», publicado en el D.O.E. número 90, de 3 de agosto de 1999, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 6534, columna 2.ª, artículo 4.º, apartado m), donde dice:

«Ejecución de las funciones que la normativa vigente encomienda a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de productos farmacéuticos».

Debe decir:

«Ejecución de las funciones que la normativa vigente encomienda a la Consejería de Sanidad y Consumo en materia de productos farmacéuticos».

ORDEN de 8 de febrero de 2000, por la que se regula la financiación para la realización de proyectos de investigación sociosanitaria para el año 2000.

El Decreto 13/1997, de 21 de enero, en el que se regula el régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública y consumo contempla en los artículos 40 y siguientes las ayudas que tienen como finalidad la financiación de proyectos y programas de investigación en el ámbito de la salud. En este sentido, la Consejería de Sanidad y Consumo contempla en las líneas de actuación del Plan de Salud de Extremadura 1997-2000 la encaminada a la promoción, perfeccionamiento y realización de investigación aplicada en el campo de Ciencias de la Salud como medio idóneo para la promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención sanitaria a los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Existiendo en los presupuestos de la Consejería una partida destinada a la financiación de proyectos de investigación en el ámbito de las ciencias de la salud, es objeto de la presente Orden la regulación del procedimiento de concesión de ayudas financieras pa-

ra la realización durante el año 2000 de los proyectos de investigación en el ámbito referido.

En su virtud y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Finalidad de la convocatoria

La presente Orden regula el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia de ayudas financieras para la realización durante el año 2000 de investigaciones en el marco de las Ciencias de la Salud referidas a Extremadura, y orientadas de forma prioritaria a los temas contemplados en los objetivos y líneas de actuación de esta Consejería y que son:

- Sistemas de información sanitarios.
- Tendencias sociodemográficas de la población de Extremadura.
- Drogodependencias.
- Usuarios y sistema sanitario público en Extremadura.
- Profesionales y sistema público en Extremadura.
- Uso racional del medicamento.
- Prevención y promoción de la salud.
- Salud mental.
- Evaluación de nuevas tecnologías y técnicas diagnósticas.
- Aquellas otras líneas priorizadas en el Plan de Salud de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Créditos, naturaleza y cuantía

1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará una cantidad máxima de 20.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.412A.481.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

2.—La cuantía máxima de cada proyecto será de 1.000.000 de pesetas. Excepcionalmente se podrá conceder una cantidad superior, a juicio de la Comisión de Selección, prevista en el artículo 8. Estas excepciones contempladas por la Comisión lo serán únicamente en el caso de investigaciones de especial interés sanitario para la región o de excepcional nivel científico.

ARTICULO 3.º - Características de las ayudas

1.—Los proyectos de investigación que se financien en el presente año deberán estar terminados y entregados antes del 31 de diciembre del año 2000. No obstante, la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, podrá autorizar la

prórroga del proyecto más allá del límite siempre que la especial complejidad de la investigación así lo justifique.

2.—Las ayudas previstas en la presente convocatoria se destinarán a cubrir los siguientes gastos:

a) Contratación de servicios de personal técnico de apoyo al proyecto ajeno a la plantilla de los organismos participantes, siempre que se justifique su necesidad para la realización del proyecto. No serán subvencionables las retribuciones del personal vinculado contractualmente a los solicitantes.

b) Gastos de adquisición de material inventariable y bibliográfico indispensable para la realización del proyecto.

c) Material fungible.

d) Gastos correspondientes a viajes y dietas.

e) Otros gastos complementarios cuya utilidad sea justificada.

3.—La financiación concedida por la Consejería de Sanidad y Consumo, sumada a las que obtengan por otras entidades no podrá superar en ningún caso el coste total de la actividad a desarrollar.

4.—La concesión de la financiación no establece relación laboral o administrativa alguna con la Junta de Extremadura, del personal que participe en la investigación.

ARTICULO 4.º - Solicitudes y beneficiarios: Requisitos y exclusiones

1.—Podrán concurrir a la presente convocatoria las personas físicas a título individual o formando parte de un equipo de investigación, en cuyo caso deberán designar un responsable del proyecto con quién se practicarán todas las actuaciones administrativas, dimanantes de la presente Orden.

2.—Para acceder a la financiación regulada por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Sanidad y Consumo.

ARTICULO 5.º - Solicitudes

1.—Las solicitudes serán presentadas por la persona solicitante, y en el supuesto de equipo de investigación deberá estar firmada por todos los miembros del equipo investigador.

2.—Las solicitudes se ajustarán a los modelos establecidos en los Anexos I y II de la presente Orden, e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria de la Junta de Extremadura y se presentará original y dos copias, junto con la documentación que se especifica en el artículo 6, en la sede de la Consejería de Sanidad y Consumo (calle Adria-

no, n.º 4, Mérida) así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 6.º - Documentación

A la solicitud (Anexo I) deberá adjuntarse cuanta documentación acredite y avale el proyecto y en todo caso se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Memoria científico técnica.
- b) Relación de los miembros del grupo de investigación.
- c) Currículum vitae de todos los investigadores.
- d) El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado por el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del artículo 3, apartado 3 de la presente Orden.
- e) Cuando para la realización de la investigación se utilicen recursos de organismos tanto públicos como privados, deberá acompañarse la preceptiva autorización de dicha entidad.

ARTICULO 7.º - Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud y/o la documentación requerida adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 8.º - Comisión de Selección

1.—Para la valoración y selección de las solicitudes de financiación objeto de esta convocatoria, se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, o persona en quien delegue, actuando como vocales seis expertos en investigación designados por la Consejería de Sanidad y Consumo, y un funcionario de la Consejería que actuará como secretario.

2.—La Comisión se reunirá para valorar las solicitudes presentadas dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 2

de esta Orden, en el plazo máximo de sesenta días desde el último válido para la subsanación de errores.

3.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Recabar, cuando se estimen necesarios, informes de las solicitudes a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, o de evaluadores propios de la Consejería.
- La petición de cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes, con el límite a que se refiere el artículo 35,f de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta Orden.
- Elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo máximo de diez días tras la reunión de selección.

ARTICULO 9.º - Criterios de valoración

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- Formulación científica del proyecto. Calidad, relevancia, originalidad y grado de innovación.
- Currículum investigador y grado de experiencia previa del investigador principal y del resto del equipo de investigación.
- Adecuación del equipo de investigación propuesto y de los recursos solicitados, a los objetivos y actividades previstas.
- Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias señaladas por la Consejería de Sanidad y Consumo y del Plan de Salud de Extremadura 1997-2000.

ARTICULO 10.º - Resolución

1.—A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo dictará resolución en un plazo máximo de diez días, a contar desde la elevación de la misma, notificándoselo a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa.

2.—La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y denegadas. En el caso que un proyecto de investigación no se lleve a efecto, la Comisión de Selección podrá financiar un proyecto nuevo o aumentar la financiación de alguno de los proyectos seleccionados.

3.—El plazo máximo para resolver será de seis meses contados desde la iniciación del procedimiento. Trascurrido el plazo fijado sin que recaiga resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

ARTICULO 11.—Obligaciones de los beneficiarios

La aceptación de las ayudas implica por parte de los beneficiarios, la cesión a la Consejería de Sanidad y Consumo de los derechos de utilización del trabajo de investigación, además de las siguientes obligaciones:

1.—Previas al pago de la ayuda concedida, remitir a la Dirección de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, de la Junta de Extremadura, en el plazo de diez días desde la notificación de la concesión de ayuda, certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como de no ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2.—Con posterioridad al abono de la ayuda concedida:

a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

b) En las publicaciones, memorias y toda documentación resultante de la actividad objeto de ayuda deberán figurar la mención Junta de Extremadura - Consejería de Sanidad y Consumo, como entidad financiadora.

c) Todos los beneficiarios de alguna de las ayudas previstas en la presente Orden deberán dirigir a la Dirección General de Planificación Ordenación y Coordinación Sanitaria, en el plazo de un mes desde que finalizó la ejecución del proyecto los siguientes documentos:

— Una memoria de un máximo de mil palabras, donde se determinen las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación si los hubiera.

— Relación de ingresos y gastos acompañada de los documentos justificativos del gasto, en original o fotocopia compulsada. En los supuestos de gastos de locomoción y manutención podrá presentarse una declaración jurada como documento justificativo.

d) Todos los beneficiarios están obligados a someterse a las activi-

dades de supervisión y seguimiento del proyecto que en cualquier momento realice la Dirección General de Planificación, Coordinación y Ordenación Sanitaria.

ARTICULO 12.º - Pago

Una vez resuelta la concesión de ayudas, el pago de las mismas se efectuará de una sola vez.

ARTICULO 13.º - Revocación de la ayuda

Procederá la revocación de las cantidades concedidas, previa audiencia del interesado y en su caso, el reintegro de las percibidas, de los intereses legales, así como la exigencia de interés de demora en los siguientes casos:

— Incumplimiento de la obligación de justificación de gastos.

— Incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.

— Obstaculización de la labor de seguimiento de la Administración.

El procedimiento de reintegro se efectuará según lo dispuesto en la presente Orden y en la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de febrero de 2000.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO I**SOLICITUD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

D. _____ DNI. _____ Tlf _____
(Nombre del solicitante)

D. _____ DNI. _____ Tlf _____
(Nombre del investigador principal en caso de equipo de investigación)

Domicilio. Ciudad _____ Provincia _____
Calle _____ Nº _____ CP _____
Ante V.I. comparece y

EXPONE:

Que por Orden de fecha _____ del 2000 de la Consejería de Sanidad y Consumo, publicada en el D.O.E. Nº _____, se ha convocado la financiación para proyectos de investigación en el campo de la salud.

Que a los efectos de lo establecido en la citada Orden facilita los siguientes datos:

- Título Académico: _____
- Puesto de trabajo: _____
- Universidad o Centro: _____

Presenta _____ documentos.

Equipo investigador compuesto por los miembros que figuran en el Anexo II .

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

La concesión de la financiación por un importe de _____ pts.

En _____, a _____ de _____ del 2000.

El Solicitante

El investigador principal

Fdo: _____

Fdo: _____

ILMO. SR DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN SANITARIA.

ANEXO II

EQUIPO INVESTIGADOR:

D. _____
 D:N:I: _____
 Firma: _____

D. _____
 D:N:I: _____
 Firma: _____

D. _____
 D:N:I: _____
 Firma: _____

D. _____
 D:N:I: _____
 Firma: _____

CONSEJERIA DE TRABAJO

DECRETO 22/2000, de 8 de febrero, por el que se prorroga el Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo, por el que se establece el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

Desde hace varios años, la Junta de Extremadura ha venido considerando como uno de sus objetivos prioritarios la promoción de la creación de empleo. A tal fin se ha venido destinando una gran cantidad de recursos públicos dirigidos al fomento del denominado sector de la Economía Social.

El III Plan de Empleo e Industria para Extremadura que tenía una vigencia de cuatro años (1996-1999) ha representado un impulso para las políticas activas de empleo de nuestra región; no obstante, su ejecución alcanza sólo hasta finales del año 1999. Pero dadas las favorables expectativas de su eficacia para la Comunidad Autónoma y la existencia de crédito presupuestario adecuado durante el presente ejercicio económico, se considera conveniente el mantenimiento de las disposiciones reglamentarias que regulan estos programas de subvenciones.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del gobierno y de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 8 de febrero de 2000.

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Por el presente Decreto se prorroga el Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos durante el año 2000.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Con cargo al crédito presupuestado para financiar el programa de subvenciones que por el presente Decreto se prorroga, así como con cargo a las eventuales incorporaciones presupuestarias procedentes del ejercicio de 1999, podrán hacerse efectivos los pagos de subvenciones relativas a expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo, y resueltos en el año 2000.

DISPOSICION FINAL

UNICA.—El presente Decreto entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2000.

Mérida, a 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
 JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
 VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

DECRETO 23/2000, de 8 de febrero, por el que se prorroga el Decreto 112/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales.

Desde hace varios años, la Junta de Extremadura ha venido considerando como uno de sus objetivos prioritarios la promoción de la creación de empleo. A tal fin se ha venido destinando una gran cantidad de recursos públicos dirigidos al fomento del denominado sector de la Economía Social.

El III Plan de Empleo e Industria para Extremadura que tenía una vigencia de cuatro años (1996-1999) ha representado un impulso para las políticas activas de empleo de nuestra región; no obstante su ejecución alcanza sólo hasta finales del año 1999. Pero dadas las favorables expectativas de su eficacia para la Comunidad Autónoma y la existencia de crédito presupuestario adecuado durante el presente ejercicio económico, se considera conveniente el mantenimiento de las disposiciones reglamentarias que regulan estos programas de subvenciones.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 8 de febrero de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Por el presente Decreto se prorroga el Decreto 112/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales, durante el año 2000.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Con cargo al crédito presupuestado para financiar el programa de subvenciones que por el presente Decreto se prorroga, así como con cargo a las eventuales incorporaciones presupuestarias procedentes del ejercicio de 1999, podrán hacerse efectivos los pagos de subvenciones relativas a expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 112/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, y resueltos en el año 2000.

DISPOSICION FINAL

UNICA.—El presente Decreto entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2000.

Mérida, a 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

DECRETO 24/2000, de 8 de febrero, por el que se prorroga el Decreto 113/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la Economía Social.

Desde hace varios años, la Junta de Extremadura ha venido considerando como uno de sus objetivos prioritarios la promoción de la creación de empleo. A tal fin se ha venido destinando una gran cantidad de recursos públicos dirigidos al fomento del denominado sector de la Economía Social.

El III Plan de Empleo e Industria para Extremadura que tenía una vigencia de cuatro años (1996-1999) ha representado un impulso para las políticas activas de empleo de nuestra región; no obstante su ejecución alcanza sólo hasta finales del año 1999. Pero dadas las favorables expectativas de su eficacia para la Comunidad Autónoma y la existencia de crédito presupuestario adecuado durante el presente ejercicio económico, se considera conveniente el mantenimiento de las disposiciones reglamentarias que regulan estos programas de subvenciones.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 8 de febrero de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Por el presente Decreto se prorroga el Decreto 113/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la Economía Social durante el año 2000.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Con cargo al crédito presupuestado para financiar el programa de subvenciones que por el presente Decreto se prorroga, así como con cargo a las eventuales incorporaciones presupuestarias procedentes del ejercicio de 1999, podrán hacerse efectivos los pagos de subvenciones relativas a expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 113/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, y resueltos en el año 2000.

DISPOSICION FINAL

UNICA.—El presente Decreto entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2000.

Mérida, a 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

DECRETO 25/2000, de 8 de febrero, por el que se prorroga el Decreto 114/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones a la asistencia técnica para Sociedades Cooperativas y Laborales.

Desde hace varios años, la Junta de Extremadura ha venido considerando como uno de sus objetivos prioritarios la promoción de la creación de empleo. A tal fin se ha venido destinando una gran cantidad de recursos públicos dirigidos al fomento del denominado sector de la Economía Social.

El III Plan de Empleo e Industria para Extremadura, que tenía una vigencia de cuatro años (1996-1999), ha representado un impulso para las políticas activas de empleo de nuestra región; no obstante, su ejecución alcanza sólo hasta finales del año 1999. Pero dadas las favorables expectativas de su eficacia para la Comunidad Autónoma y la existencia de crédito presupuestario adecuado durante el presente ejercicio económico, se considera conveniente el mantenimiento de las disposiciones reglamentarias que regulan estos programas de subvenciones.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 8 de febrero de 2000.

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Por el presente Decreto se prorroga el Decreto 114/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones a la asistencia técnica para Sociedades Cooperativas y Laborales, durante el año 2000.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Con cargo al crédito presupuestado para financiar el programa de subvenciones que por el presente Decreto se prorroga, así como con cargo a las eventuales incorporaciones presupuestarias procedentes del ejercicio de 1999, podrán hacerse efectivos los pagos de subvenciones relativas a expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 114/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 127/1998, de 3 de noviembre, y resueltos en el año 2000.

DISPOSICION FINAL

UNICA.—El presente Decreto entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2000.

Mérida, a 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 21 de enero de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-010177-015011.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Madrid, Avda. de Burgos, 8-B, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Presupuesto en pesetas: 36.924.300.

Finalidad: Ampliación subestación transformadora de reparto «STR Alburquerque» consistente en sustitución CT 6 MVA por otro de 10 MVA y aparataje en el sistema 13,2 KV.

Referencia del expediente: 06/AT-010177-015011.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 21 de enero de 2000.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 26 de enero de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006578-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Energía de Miajadas, S.A., con domicilio en Miajadas, Avda. de Trujillo, 127, solicitando autorización de la instalación eléctrica que

se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Energía de Miajadas, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 13 L.A.M.T. a finca «Los Noques».

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Escorial.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 22.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Km.: 0,883.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 8.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Camino de las Herruzas, en el T.M. de Escorial.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 22.000.

Potencia total en transformadores en KVA: 160.

Emplazamiento: Escorial. Paraje Enrique, en el T.M. de Escorial.

Presupuesto en pesetas: 3.242.534.

Finalidad: Suministro a nuevos abonados.

Referencia del expediente: 10/AT-006578-000000.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 26 de enero de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 27 de enero de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-002243-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: 1) Apoyo 5101, 2) Apoyo 5112, 3) Apoyo 5084.

Final: 1) Apoyo 5112, 2) Apoyo 2099, 3) Apoyo 5080.

Término municipal afectado: Torrejoncillo.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio Acero. Aluminio Acero.

Longitud total en Km.: 2,086.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 24.

Crucetas: Bóveda.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Finca «Salgada de la Torre», del T.M. de Torrejoncillo.

Presupuesto en pesetas: 6.909.183.

Finalidad: Suministro para riego.

Referencia del expediente: 10/AT-002243-000001.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 27 de enero de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 27 de enero de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006433-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Empalme a realizar en conductor entre C.T. «Talavera» a C.T. «Plaza» de la línea a 13,2 KV «Catedral» de S.T.D. Plasencia.

Final: C.T. «Plaza».

Término municipal afectado: Plasencia.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,220.

Emplazamiento de la línea: Puerta de Talavera, C/. de Talavera y Plaza Mayor, en el T.M. de Plasencia.

Presupuesto en pesetas: 3.038.944.

Finalidad: Mejora del suministro.

Referencia del expediente: 10/AT-006433-000000.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el acta de puesta en marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 27 de enero de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 1 de febrero de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Aeronáutica Extremeña.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 26 de enero de 2000, ha aprobado el Estatuto y la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Aeronáutica Extremeña, con el número de registro FE16.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Aeronáutica Extremeña, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 1 de febrero de 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

ESTATUTO DE LA FEDERACION AERONAUTICA EXTREMEÑA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: Normas Generales

ARTICULO 1.º - Denominación, objeto social y símbolo identificativo

1. La Federación Aeronáutica Extremeña es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de deportes aéreos.

2. Dentro de la modalidad deportiva señalada en el apartado anterior, se integran las siguientes especialidades deportivas: Ala delta, parapente, paracaidismo, ULM, aerostación, aeromodelismo, vuelo sin motor y vuelo con motor.

3. La Federación Aeronáutica Extremeña tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo al presente Estatuto y cuya descripción es la siguiente: Mapa de Extremadura con tres pájaros volando por el medio y abajo las siglas FAEX (de Federación Aeronáutica Extremeña).

ARTICULO 2.º - Régimen jurídico

La Federación Aeronáutica Extremeña se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Aeronáutica Española.

ARTICULO 3.º - Sistema de integración en la Federación Española

1. La Federación Aeronáutica Extremeña se integra en la Federación Aeronáutica Española para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Federación Aeronáutica Extremeña depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Aeronáutica Española, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

ARTICULO 4.º - Organización territorial y domicilio social

1. La Federación Aeronáutica Extremeña se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en Plaza de las Américas, n.º 6, bajo. CP 06300. Localidad, Zafra.

2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VIII «Reforma y desarrollo del Estatuto».

ARTICULO 5.º - Funciones y competencias

La Federación Aeronáutica Extremeña ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma la modalidad deportiva de deportes aéreos.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.
- c) Ostentar la representación de la Federación Aeronáutica Española en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.
- e) Colaborar con la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.
- f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en el Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.
- h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.
- i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.
- j) Informar puntualmente a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.
- k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.
- l) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

ARTICULO 6.º - Licencias

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta Federación, todo deportista deberá obtener una licencia que expedirá la Federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

- a) Seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal. Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.
- b) Cuota correspondiente a la Federación Extremeña, fijada por la Asamblea General.
- c) En su caso, cuota correspondiente a la Federación Nacional.

CAPITULO II: De los federados

ARTICULO 7.º - Miembros

Son miembros de la Federación Aeronáutica Extremeña los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

ARTICULO 8.º - Adquisición de la condición de miembro

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

- a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.
- b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.
- c) Proceder al abono de la licencia correspondiente.

ARTICULO 9.º - Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.
- c) Por falta de pago de la licencia.

ARTICULO 10.º - Derechos

Los federados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la Federación.

d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente Estatuto.

e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 11.º - Obligaciones

Son obligaciones de los federados:

a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la Federación.

b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.

c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.

d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

TITULO II: ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I: Organos de gobierno y administración

ARTICULO 12.º - Denominación

Son órganos de gobierno y administración de esta Federación la Asamblea General, el Presidente y el Secretario General.

Sección 1.ª: La Asamblea General

ARTICULO 13.º - La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta Federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Arbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

2. La Asamblea General contará con 21 miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 14.º - Sesiones

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

a) Aprobar el programa de actividades.

b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.

c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.

d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

e) Otorgar, previa autorización de la Consejería de Cultura, la calificación de oficial a actividades y competiciones deportivas.

f) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

g) Aprobar los gastos de carácter plurianual.

2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

a) Elegir al Presidente.

b) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

c) Disolver la Federación.

d) Aprobar y modificar sus Estatutos.

e) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

f) Decidir sobre la moción de censura al Presidente.

ARTICULO 15.º - Convocatorias y válida constitución

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Federación en los términos establecidos en el presente artículo.

2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tabloneros de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibili-

dad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

ARTICULO 16.º - Acuerdos

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente Estatuto.

Sección 2.ª: El Presidente

ARTICULO 17.º - El Presidente

1. El Presidente de la Federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.

2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Jue-

gos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por periodo superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad como miembro de la Federación.

Si el periodo superase los seis meses y restara aún más de un año de mandato del presidente ausente, se procederá según lo prevenido en el artículo 23.2 del presente Estatuto.

4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación, pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

ARTICULO 18.º - Funciones

Son funciones del Presidente de la Federación:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- b) Presidir la sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Federación.

ARTICULO 19.º - Incompatibilidades

El Presidente de la Federación tendrá las siguientes incompatibilidades:

- a) No podrá pertenecer a ningún órgano de ninguna entidad deportiva adscrita a la Federación.
- b) La duración de su mandato no podrá ser superior a dos periodos electorales consecutivos, o a tres caso de que uno de ellos haya sido inferior a cuatro años.

Sección 3.ª: El Secretario General

ARTICULO 20.º - El Secretario General

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fedatario de actas y acuerdos.
 - b) Custodia de archivos documentales de la Federación.
 - c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
 - d) Funciones de contabilidad y tesorería y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.
 - e) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación o le sean delegadas por el Presidente.
2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

Sección 4.ª: La Junta Directiva

ARTICULO 21.º - La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la Federación formada por 6 miembros, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta Federación.

2. Formarán parte de la Junta Directiva:

- El Presidente.
- El Secretario General.
- 4 Vocales.

3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 22.º - Suspensión del nombramiento de los miembros

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por solicitud del interesado, cuando concurren las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

ARTICULO 23.º - Cese de los miembros

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Por cese del Presidente.
- c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, según el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

ARTICULO 24.º - Funciones

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la Federación.

- b) Gestionar el funcionamiento de la Federación.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.
- d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Redactar una memoria de las actividades de la Federación.
- f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.
- g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la Federación deportiva.

ARTICULO 25.º - Convocatoria, sesiones y acuerdos

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.
3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurran los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

ARTICULO 26.º - Incompatibilidades

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con el Presidente de la Federación.

TITULO III: REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 27.º - Libros

El régimen documental y contable de esta Federación se recogerá en soporte informático y estará integrado por los siguientes libros:

- a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado

por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

- b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

- c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados reflejados en el presente Estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

- d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

ARTICULO 28.º - Información y examen de los libros

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 29.º - Régimen económico

1. Esta Federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:

- a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

- b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.

- c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c), tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el

patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes de la Consejería de Cultura para:

- a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.
- b) Aprobar presupuestos deficitarios.
- c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 30.º - Patrimonio

El patrimonio de la Federación Aeronáutica Extremeña está constituido por los siguientes bienes: Fotocopiadora Sharp sf-7350, ordenador 486 clónico, impresora HP LáserJet liplus, teléfono fax brother 520DT, dos estaciones meteorológicas completas, diseñadas y equipadas para mandar datos automáticamente a internet, estantería de madera, calentador eléctrico de barras, cuatro caballetes con tablero que hacen de mesas.

ARTICULO 31.º - Recursos económicos

Son recursos económicos de esta Federación los siguientes:

- a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Aeronáutica Española.
- b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) Las cuotas de los afiliados.
- g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta Federación.
- h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

ARTICULO 32.º - Presupuesto

1. La Federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos

para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día 1.º del mes de enero hasta el día último del mes de diciembre.

2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.

3. Anualmente, la Federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

TITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I: Disposiciones Generales

ARTICULO 33.º - Potestad disciplinaria

1. En materia de disciplina deportiva, esta Federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

2. Esta Federación, en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
- b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta Federación.
- c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier Federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

ARTICULO 34.º - Régimen disciplinario

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la Federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 de mencionado Decreto.

CAPITULO II: Organos de Justicia Deportiva

ARTICULO 35.º - Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva

1. El Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la Federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. El Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

3. Son competencias del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva:

a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.

b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.

c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.

d) Emitir los informes que le sean solicitados.

ARTICULO 36.º - Juez Unico de Apelación

1. Al Juez Unico de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la Federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

2. El Juez Unico de Apelación será una persona licenciada en Derecho cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

3. Los acuerdos adoptados por el Juez Unico de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TITULO VI: REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 37.º - Reglamento Electoral

El régimen electoral de la Federación se regirá por el oportuno

Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

ARTICULO 38.º - Junta Electoral

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la Federación.

2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

TITULO VII: DISOLUCION DE LA FEDERACION DEPORTIVA

ARTICULO 39.º - Causas

La Federación Aeronáutica Extremeña se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por revocación de su reconocimiento.

b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.

c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.

d) Por resolución judicial.

e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

ARTICULO 40.º - Efectos

1. En caso de disolución de esta Federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

TITULO VIII: REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

ARTICULO 41.º - Reforma del Estatuto

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:

a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, ex-

presando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.

b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.

3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

ARTICULO 42.º - Desarrollo del Estatuto

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION FINAL.—La presente modificación de Estatuto producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

RESOLUCION de 1 de febrero de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Columbicultura.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 26 de enero de 2000, ha aprobado el Estatuto y la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Columbicultura, con el número de registro FE17.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Columbicultura, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 1 de febrero de 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

ESTATUTO DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE COLUMBICULTURA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: Normas Generales

ARTICULO 1.º - Denominación, objeto social y símbolo identificativo

1. La Federación Extremeña de Columbicultura es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de Columbicultura.

2. Dentro de la modalidad deportiva señalada en el apartado anterior se integran las siguientes especialidades deportivas:

- Palomos deportivos.
- Palomos de raza.

3. La Federación Extremeña de Columbicultura tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo al presente Estatuto y cuya descripción es la siguiente: Es un escudo formado por dos círculos concéntricos, cuyos coloridos forman la bandera de Extremadura; entre la franja resultante de los dos círculos se lee la leyenda «Federación Extremeña de Columbicultura». En el centro de los círculos se encuentra un palomo, sobre fondo verde, con las alas abiertas, pintadas con la bandera de España. En el ala derecha se encuentra el escudo correspondiente a Badajoz y en el ala izquierda el escudo correspondiente a Cáceres, y en la cola la insignia de la Federación Extremeña de Columbicultura (F.E.C.). Como base de los círculos se encuentra la fecha de la creación de la Federación Extremeña de Columbicultura (10-octubre-1980). Y en la parte superior una corona.

ARTICULO 2.º - Régimen jurídico

La Federación Extremeña de Columbicultura se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Columbicultura.

ARTICULO 3.º - Sistema de integración en la Federación Española

1. La Federación Extremeña de Columbicultura se integra en la Federación Española de Columbicultura para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Federación Extremeña de Columbicultura depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Española de Columbicultura, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

ARTICULO 4.º - Organización territorial y domicilio social

1. La Federación Extremeña de Columbicultura se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en Avda. de la Estación, n.º 38, C.P. 06300. Localidad Zafra.

2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VIII «Reforma y desarrollo del Estatuto».

ARTICULO 5.º - Funciones y competencias

La Federación Extremeña de Columbicultura ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Columbicultura.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.
- c) Ostentar la representación de la Federación Española de Columbicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará pre-

viamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

e) Colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.

f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en el Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.

i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.

j) Informar puntualmente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.

l) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

ARTICULO 6.º - Licencias

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta Federación, todo deportista deberá obtener una licencia que expedirá la Federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

- a) Seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal. Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.
- b) Cuota correspondiente a la Federación Extremeña, fijada por la Asamblea General.

c) En su caso, cuota correspondiente a la Federación Nacional.

CAPITULO II: De los federados

ARTICULO 7.º - Miembros

Son miembros de la Federación Extremeña de Columbicultura los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

ARTICULO 8.º - Adquisición de la condición de miembro

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

- a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.
- b) Acuerdo de admisión acordado por la Junta Directiva.
- c) Proceder al abono de la licencia correspondiente.

ARTICULO 9.º - Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.
- c) Por falta de pago de la licencia.

ARTICULO 10.º - Derechos

Los federados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la Federación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente Estatuto.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 11.º - Obligaciones

Son obligaciones de los federados:

a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la Federación.

b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.

c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.

d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

TITULO II: ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I: Organos de gobierno y administración

ARTICULO 12.º - Denominación

Son órganos de gobierno y administración de esta Federación la Asamblea General, el Presidente, el Secretario General.

Sección 1.ª: La Asamblea General

ARTICULO 13.º - La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta Federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Arbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

2. La Asamblea General contará con 35 miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 14.º - Sesiones

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.
- b) Aprobar y modificar sus Estatutos.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:
- a) Elegir al Presidente.
 - b) Otorgar, en coordinación con la Consejería de Cultura la calificación de oficial a actividades y competiciones deportivas.
 - c) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
 - d) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes, o tomar dinero a préstamo en los términos que se establezcan.
 - e) Decidir sobre la moción de censura al Presidente.
 - f) Aprobar los gastos de carácter plurianual.
 - g) Cualesquiera otras que le encomienden sus Estatutos o aquellas que no vengan atribuidas expresamente a otros órganos.

ARTICULO 15.º - Convocatorias y válida constitución

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Federación en los términos establecidos en el presente artículo.
 2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tabloneros de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.
- En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.
3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.
 4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

ARTICULO 16.º - Acuerdos

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquéllos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente Estatuto.

Sección 2.ª: El Presidente

ARTICULO 17.º - El Presidente

1. El Presidente de la Federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.
 2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.
 3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por periodo superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.
- Si el periodo superase los seis meses y restará aún más de un año de mandato del Presidente ausente, se procederá según lo prevenido en el art. 23.2 del presente Estatuto.
4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea

General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación, pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

ARTICULO 18.º - Funciones

Son funciones del Presidente de la Federación:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Federación.

ARTICULO 19.º - Incompatibilidades

El Presidente de la Federación tendrá las siguientes incompatibilidades:

- a) No podrá pertenecer a ningún órgano de ninguna entidad deportiva adscrita a la Federación.
- b) La duración de su mandato no podrá ser superior a dos periodos electorales consecutivos, o a tres caso de que uno de ellos haya sido inferior a cuatro años.

Sección 3.ª: El Secretario General

ARTICULO 20.º - El Secretario General

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de

la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fedatario de actas y acuerdos.
 - b) Custodia de archivos documentales de la Federación.
 - c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
 - d) Funciones de contabilidad y tesorería, y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.
 - e) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación o le sean delegadas por el Presidente.
2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
 3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

Sección 4.ª: La Junta Directiva

ARTICULO 21.º - La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la Federación formada por 12 miembros, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta Federación.

2. Formarán parte de la Junta Directiva (Anexo III):

- El Presidente.
- El Secretario General.
- El Gerente.
- El Vicepresidente 1.º.
- El Vicepresidente 2.º.
- El Tesorero.
- El Inspector.
- 5 Vocales.

3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 22.º - Suspensión del nombramiento de los miembros

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por solicitud del interesado, cuando concurren las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

ARTICULO 23.º - Cese de los miembros

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Por cese del Presidente.
- c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.

f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, según el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

ARTICULO 24.º - Funciones

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la Federación.
- b) Gestionar el funcionamiento de la Federación.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.
- d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Redactar una memoria de las actividades de la Federación.
- f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.

- g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la Federación deportiva.

ARTICULO 25.º - Convocatoria, sesiones y acuerdos

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurren los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

ARTICULO 26.º - Incompatibilidades

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con el Presidente de la Federación.

CAPITULO II: Otros órganos

Sección 1.ª: El Tesorero

ARTICULO 27.º - El Tesorero

El Tesorero de la Federación será nombrado por el Presidente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación.
- b) Ejercer funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-presupuestaria de los distintos órganos de la Federación.
- c) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.

TITULO III: REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 28.º - Libros

El régimen documental y contable de esta Federación se recogerá en soporte informático y estará integrado por los siguientes libros:

a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados reflejados en el presente Estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

ARTICULO 29.º - Información y examen de los libros

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 30.º - Régimen económico

1. Esta Federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:

a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c), tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes de la Consejería de Cultura para:

a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.

b) Aprobar presupuestos deficitarios.

c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 31.º - Patrimonio

El patrimonio de la Federación Extremeña de Columbicultura está constituido por los siguientes bienes: Por un equipo de oficina valorado en seiscientos mil pesetas relacionados en el Anexo II de los Estatutos.

ARTICULO 32.º - Recursos económicos

Son recursos económicos de esta Federación los siguientes:

a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Columbicultura.

b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Las cuotas de los afiliados.

g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta Federación.

h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.

i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

ARTICULO 33.º - Presupuesto

1. La Federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día 1.º del mes de enero hasta el día último del mes de diciembre.
2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.
3. Anualmente, la Federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

TITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I: Disposiciones Generales

ARTICULO 34.º - Potestad disciplinaria

1. En materia de disciplina deportiva, esta Federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.
2. Esta Federación, en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
 - b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta Federación.
 - c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier Federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

ARTICULO 35.º - Régimen disciplinario

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la Federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 de mencionado Decreto.

CAPITULO II: Organos de Justicia Deportiva

ARTICULO 36.º - Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva

1. El Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la Federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.
2. El Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.
3. Son competencias del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva:
 - a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.
 - b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.
 - c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.
 - d) Emitir los informes que le sean solicitados.

ARTICULO 37.º - Juez Unico de Apelación

1. Al Juez Unico de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la Federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.
2. El Juez Unico de Apelación será una persona licenciada en Derecho cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.
3. Los acuerdos adoptados por el Juez Unico de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TITULO VI: REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 38.º - Reglamento Electoral

El régimen electoral de la Federación se regirá por el oportuno

Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

ARTICULO 39.º - Junta Electoral

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la Federación.

2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

TITULO VII: DISOLUCION DE LA FEDERACION DEPORTIVA

ARTICULO 40.º - Causas

La Federación Extremeña de Columbicultura se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.
- c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

ARTICULO 41.º - Efectos

1. En caso de disolución de esta Federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

TITULO VIII: REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

ARTICULO 42.º - Reforma del Estatuto

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:

- a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, ex-

presando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.

b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.

3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

ARTICULO 43.º - Desarrollo del Estatuto

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION FINAL.—La presente modificación de Estatuto producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

RESOLUCION de 1 de febrero de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Ajedrez.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 31 de enero de 2000, ha aprobado el Estatuto y la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Ajedrez, con el número de registro FE18.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Ajedrez, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 1 de febrero de 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

ESTATUTO DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE AJEDREZ

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: Normas Generales

ARTICULO 1.º - Denominación, objeto social y símbolo identificativo

1. La Federación Extremeña de Ajedrez es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de Ajedrez.

2. Dentro de la modalidad deportiva señalada en el apartado anterior se integran todas las especialidades deportivas que sean reconocidas por la Federación Internacional de Ajedrez.

3. La Federación Extremeña de Ajedrez tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo I al presente Estatuto y cuya descripción es la siguiente: Bola del Mundo apoyada en cuatro torres colocadas en las esquinas de un tablero de ajedrez.

ARTICULO 2.º - Régimen jurídico

La Federación Extremeña de Ajedrez se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Ajedrez.

ARTICULO 3.º - Sistema de integración en la Federación Española

1. La Federación Extremeña de Ajedrez se integra en la Federación

Española de Ajedrez para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Federación Extremeña de Ajedrez depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Española de Ajedrez, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

ARTICULO 4.º - Organización territorial y domicilio social

1. La Federación Extremeña de Ajedrez se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en Plaza de la Libertad, n.º 3. C.P. 06005 Badajoz.

2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VIII «Reforma y desarrollo del Estatuto».

ARTICULO 5.º - Funciones y competencias

La Federación Extremeña de Ajedrez ejercerá las siguientes funciones:

a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Ajedrez.

b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.

c) Ostentar la representación de la Federación Española de Ajedrez en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

e) Colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.

f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en el Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.

i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.

j) Informar puntualmente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

k) Designar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma.

l) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

ARTICULO 6.º - Licencias

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta Federación, todo deportista deberá obtener una licencia que expedirá la Federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

a) Seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal. Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.

b) Cuota correspondiente a la Federación Extremeña, fijada por la Asamblea General.

c) En su caso, cuota correspondiente a la Federación Nacional.

CAPITULO II: De los federados

ARTICULO 7.º - Miembros

Son miembros de la Federación Extremeña de Ajedrez los Clubes Deportivos, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

ARTICULO 8.º - Adquisición de la condición de miembro

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.

b) Acuerdo de admisión acordado por la Junta Directiva.

c) Proceder al abono de la licencia correspondiente.

ARTICULO 9.º - Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.

c) Por falta de pago de la licencia.

ARTICULO 10.º - Derechos

Los federados tienen los siguientes derechos:

a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.

b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.

c) Separarse libremente de la Federación.

d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente Estatuto.

e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 11.º - Obligaciones

Son obligaciones de los federados:

a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la Federación.

b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.

c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.

d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

TITULO II: ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I: Organos de gobierno y administración

ARTICULO 12.º - Denominación

Son órganos de gobierno y administración de esta Federación la Asamblea General, el Presidente, la Junta Directiva y el Secretario General.

Sección 1.^a: La Asamblea General

ARTICULO 13.º - La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta Federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Arbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

2. La Asamblea General contará con 40 miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 14.º - Sesiones

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Aprobar el programa de actividades.
- b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.
- c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.
- d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.
- e) Otorgar, previa autorización de la Consejería de Cultura, la calificación de oficial a actividades y competiciones deportivas.
- f) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
- g) Aprobar los gastos de carácter plurianual.

2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

- a) Elegir al Presidente.
- b) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial.
- c) Disolver la Federación.
- d) Reforma de Estatutos.

e) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

f) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.

ARTICULO 15.º - Convocatorias y válida constitución

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Federación en los términos establecidos en el presente artículo.

2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tabloneros de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren

una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

ARTICULO 16.º - Acuerdos

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente Estatuto.

Sección 2.ª: El Presidente

ARTICULO 17.º - El Presidente

1. El Presidente de la Federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.

2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por periodo superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Si el periodo superase los seis meses y restará aún más de un año de mandato del Presidente ausente, se procederá según lo prevenido en el art. 23.2 del presente Estatuto.

4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación, pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de

la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

ARTICULO 18.º - Funciones

Son funciones del Presidente de la Federación:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Federación.

ARTICULO 19.º - Incompatibilidades

El Presidente de la Federación tendrá las siguientes incompatibilidades:

- a) No podrá pertenecer a ningún órgano de ninguna entidad deportiva adscrita a la Federación.

Sección 3.ª: El Secretario General

ARTICULO 20.º - El Secretario General

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fedatario de actas y acuerdos.
- b) Custodia de archivos documentales de la Federación.
- c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- d) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la federación o le sean delegadas por el Presidente.

2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

Sección 4.ª: La Junta Directiva

ARTICULO 21.º - La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la Federación formada por un mínimo de 7 miembros, y un máximo de 15, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta Federación.

2. Formarán parte de la Junta Directiva:

- El Presidente.
- El Secretario General.
- El Vicepresidente.
- El Tesorero.
- Un mínimo de 3 Vocales.

3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 22.º - Suspensión del nombramiento de los miembros

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por solicitud del interesado, cuando concurren las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

ARTICULO 23.º - Cese de los miembros

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Por cese del Presidente.
- c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre,

y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

ARTICULO 24.º - Funciones

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la Federación.
- b) Gestionar el funcionamiento de la Federación.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.
- d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Redactar una memoria de las actividades de la Federación.
- f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.
- g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la Federación deportiva.

ARTICULO 25.º - Convocatoria, sesiones y acuerdos

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurren los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

ARTICULO 26.º - Incompatibilidades

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o

de afinidad dentro del segundo grado con el Presidente de la Federación.

CAPITULO II: Otros órganos

Sección 1.ª: El Tesorero

ARTICULO 27.º - El Tesorero

El Tesorero de la Federación será nombrado por el Presidente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación.
- b) Ejercer funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-presupuestaria de los distintos órganos de la Federación.
- c) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.

TITULO III: REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 28.º - Libros

El régimen documental y contable de esta Federación se recogerá preferentemente en soporte informático y estará integrado por los siguientes libros:

a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados reflejados en el presente Estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

ARTICULO 29.º - Información y examen de los libros

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de 6 meses desde la primera solicitud.

TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 30.º - Régimen económico

1. Esta Federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:

a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c), tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes de la Consejería de Cultura para:

a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.

b) Aprobar presupuestos deficitarios.

c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 31.º - Patrimonio

El patrimonio de la Federación Extremeña de Ajedrez está constituido por los siguientes bienes que se relacionan en el Anexo II al presente Estatuto.

ARTICULO 32.º - Recursos económicos

Son recursos económicos de esta Federación los siguientes:

- a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Ajedrez.
- b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) Las cuotas de los afiliados.
- g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta Federación.
- h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

ARTICULO 33.º - Presupuesto

1. La Federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día 1.º del mes de enero hasta el día último del mes de diciembre.
2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.
3. Anualmente, la Federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

TITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I: Disposiciones Generales

ARTICULO 34.º - Potestad disciplinaria

1. En materia de disciplina deportiva, esta Federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

2. Esta Federación, en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
- b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta Federación.
- c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier Federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

ARTICULO 35.º - Régimen disciplinario

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la Federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 de mencionado Decreto.

CAPITULO II: Organos de Justicia Deportiva

ARTICULO 36.º - Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva

1. El Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la Federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.
2. El Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.
3. Son competencias del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva:
 - a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.
 - b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.
 - c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el

ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.

d) Emitir los informes que le sean solicitados.

ARTICULO 37.º - Juez Unico de Apelación

1. Al Juez Unico de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la Federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

2. El Juez Unico de Apelación será una persona licenciada en Derecho cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

3. Los acuerdos adoptados por el Juez Unico de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TITULO VI: REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 38.º - Reglamento Electoral

El régimen electoral de la Federación se regirá por el oportuno Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

ARTICULO 39.º - Junta Electoral

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la Federación.

2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

TITULO VII: DISOLUCION DE LA FEDERACION DEPORTIVA

ARTICULO 40.º - Causas

La Federación Extremeña de Ajedrez se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.
- c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.
- d) Por resolución judicial.

e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

ARTICULO 41.º - Efectos

1. En caso de disolución de esta Federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

TITULO VIII: REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

ARTICULO 42.º - Reforma del Estatuto

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:

- a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.
- b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.

3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

ARTICULO 43.º - Desarrollo del Estatuto

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION FINAL.—La presente modificación de Estatuto producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

RESOLUCION de 1 de febrero de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 31 de enero de 2000, ha aprobado el Estatuto y la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa, con el número de registro FE19.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 1 de febrero de 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

ESTATUTO DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE TENIS DE MESA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: Normas Generales

ARTICULO 1.º - Denominación, objeto social y símbolo identificativo

1. La Federación Extremeña de Tenis de Mesa es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de tenis de mesa.

2. Dentro de la modalidad deportiva señalada en el apartado anterior se integran todas las especialidades deportivas que sean reconocidas por la Real Federación Internacional de Tenis de Mesa.

3. La Federación Extremeña de Tenis de Mesa tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo I al presente Estatuto y cuya descripción es la siguiente: Mapa de Extremadura con raqueta al centro y con los colores de la bandera de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Régimen jurídico

La Federación Extremeña de Tenis de Mesa se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Tenis de Mesa.

ARTICULO 3.º - Sistema de integración en la Real Federación Española de Tenis de Mesa

1. La Federación Extremeña de Tenis de Mesa se integra en la Real Federación Española de Tenis de Mesa para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Federación Extremeña de Tenis de Mesa depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

ARTICULO 4.º - Organización territorial y domicilio social

1. La Federación Extremeña de Tenis de Mesa se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en Plaza de la Libertad, número 3. C.P. 06005 Badajoz.

2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VIII «Reforma y desarrollo del Estatuto».

ARTICULO 5.º - Funciones y competencias

La Federación Extremeña de Tenis de Mesa ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de tenis de mesa.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.

c) Ostentar la representación de la Real Federación Española de Tenis de Mesa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

e) Colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.

f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en el Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.

i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.

j) Informar puntualmente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.

l) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

ARTICULO 6.º - Licencias

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta Federación, todo deportista deberá obtener una licencia que expedirá la Federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

a) Seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto

en el ámbito autonómico como en el estatal. Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.

b) Cuota correspondiente a la Federación Extremeña, fijada por la Asamblea General.

c) En su caso, cuota correspondiente a la Federación Nacional.

CAPITULO II: De los federados

ARTICULO 7.º - Miembros

Son miembros de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa los Clubes Deportivos, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

ARTICULO 8.º - Adquisición de la condición de miembro

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.

b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.

c) Proceder al abono de la licencia correspondiente.

ARTICULO 9.º - Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.

c) Por falta de pago de la licencia.

ARTICULO 10.º - Derechos

Los federados tienen los siguientes derechos:

a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.

b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.

c) Separarse libremente de la Federación.

d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente Estatuto.

e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 11.º - Obligaciones

Son obligaciones de los federados:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la Federación.
- b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.
- d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

TITULO II: ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I: Organos de gobierno y administración

ARTICULO 12.º - Denominación

Son órganos de gobierno y administración de esta Federación la Asamblea General, el Presidente, el Secretario General y la Junta Directiva.

Sección 1.ª: La Asamblea General

ARTICULO 13.º - La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta Federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Arbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.
2. La Asamblea General contará con 20 miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 14.º - Sesiones

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión

de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Aprobar el programa de actividades.
- b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.
- c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.
- d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.
- e) Otorgar, previa autorización de la Consejería de Cultura, la cualificación de oficial a actividades y competiciones deportivas.
- f) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

- a) Elegir al Presidente.
- b) Aprobar y modificar sus Estatutos.
- c) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
- e) Decidir sobre la moción de censura al Presidente.
- f) Aprobar los gastos de carácter plurianual.
- g) Disolver la Federación.

ARTICULO 15.º - Convocatorias y válida constitución

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Federación en los términos establecidos en el presente artículo.
2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tablones de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

ARTICULO 16.º - Acuerdos

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente Estatuto.

Sección 2.ª: El Presidente

ARTICULO 17.º - El Presidente

1. El Presidente de la Federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.

2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por

periodo superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Si el periodo superase los seis meses y restara aún más de un año de mandato del Presidente ausente, se procederá según lo prevenido en el art. 23.2 del presente Estatuto.

4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por dos tercios de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación, pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

ARTICULO 18.º - Funciones

Son funciones del Presidente de la Federación:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- b) Presidir la sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Federación.
- f) Nombrar a los órganos técnicos de la Federación.

ARTICULO 19.º - Incompatibilidades

El Presidente de la Federación tendrá las siguientes incompatibilidades:

a) No podrá pertenecer a ningún órgano de ninguna entidad deportiva adscrita a la Federación.

Sección 3.ª: El Secretario General

ARTICULO 20.º - El Secretario General

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fedatario de actas y acuerdos.
 - b) Custodia de archivos documentales de la Federación.
 - c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
 - d) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación o le sean delegadas por el Presidente.
2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

Sección 4.ª: La Junta Directiva

ARTICULO 21.º - La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la Federación formada por un mínimo de 7 miembros y un máximo de trece, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta Federación.

2. Formarán parte de la Junta Directiva:

- El Presidente.
- El Secretario General.
- El Vicepresidente 1.º
- El Vicepresidente 2.º
- El Tesorero
- Un mínimo de 2 y un máximo de 8 Vocales.

3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 22.º - Suspensión del nombramiento de los miembros

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por solicitud del interesado, cuando concurren las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

ARTICULO 23.º - Cese de los miembros

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Por cese del Presidente.
- c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

ARTICULO 24.º - Funciones

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la Federación.
- b) Gestionar el funcionamiento de la Federación.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.
- d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Redactar una memoria de las actividades de la Federación.

f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.

g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la Federación deportiva.

ARTICULO 25.º - Convocatoria, sesiones y acuerdos

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurren los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

ARTICULO 26.º - Incompatibilidades

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

a) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con el Presidente de la Federación.

CAPITULO II: Otros órganos

Sección 1.ª: El Tesorero

ARTICULO 27.º - El Tesorero

El Tesorero de la Federación será nombrado por el Presidente y tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar la contabilidad de la Federación.

b) Ejercer funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-presupuestaria de los distintos órganos de la Federación.

c) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.

TITULO III: REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 28.º - Libros

El régimen documental y contable de esta Federación se recogerá en soporte informático y estará integrado por los siguientes libros:

a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados reflejados en el presente Estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

ARTICULO 29.º - Información y examen de los libros

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 30.º - Régimen económico

1. Esta Federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:

a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades indus-

triales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c), tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes de la Consejería de Cultura para:

- a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.
- b) Aprobar presupuestos deficitarios.
- c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 31.º - Patrimonio

El patrimonio de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa está constituido por los bienes que se relacionan en el Anexo II al presente Estatuto.

ARTICULO 32.º - Recursos económicos

Son recursos económicos de esta Federación los siguientes:

- a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.
- b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) Las cuotas de los afiliados.
- g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta Federación.
- h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.

i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

ARTICULO 33.º - Presupuesto

1. La Federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día 1 de septiembre hasta el último día del mes de agosto.

2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.

3. Anualmente, la Federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

TITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I: Disposiciones Generales

ARTICULO 34.º - Potestad disciplinaria

1. En materia de disciplina deportiva, esta Federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

2. Esta Federación, en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
- b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta Federación.
- c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier Federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

ARTICULO 35.º - Régimen disciplinario

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la Federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto

en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 de mencionado Decreto.

CAPITULO II: Organos de Justicia Deportiva

ARTICULO 36.º - Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva

1. El Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la Federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. El Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

3. Son competencias del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva:

a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.

b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.

c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.

d) Emitir los informes que le sean solicitados.

ARTICULO 37.º - Juez Unico de Apelación

1. Al Juez Unico de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la Federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

2. El Juez Unico de Apelación será una persona licenciada en Derecho cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

3. Los acuerdos adoptados por el Juez Unico de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité

Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TITULO VI: REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 38.º - Reglamento Electoral

El régimen electoral de la Federación se regirá por el oportuno Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

ARTICULO 39.º - Junta Electoral

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la Federación.

2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

TITULO VII: DISOLUCION DE LA FEDERACION DEPORTIVA

ARTICULO 40.º - Causas

La Federación Extremeña de Tenis de Mesa se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por revocación de su reconocimiento.

b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.

c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.

d) Por resolución judicial.

e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

ARTICULO 41.º - Efectos

1. En caso de disolución de esta Federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

TITULO VIII: REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

ARTICULO 42.º - Reforma del Estatuto

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:

a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.

b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.

3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de

la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

ARTICULO 43.º - Desarrollo del Estatuto

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION FINAL.—La presente modificación de Estatuto producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 28 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de: Prospección y tratamientos en las zonas de lucha tradicional dentro de las campañas contra la langosta mediterránea. Expte.: Serv. 08/00.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: Serv. 08/00.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Prospección y tratamientos en las zonas de lucha tradicional dentro de la campaña contra la langosta mediterránea.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 16 de diciembre de 1999.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 7.981.920 pesetas, 47.972,31 euros, IVA incluido.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 19 de enero de 2000.
- b) Contratista: MATEO RUIZ, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 7.862.192 pesetas, 47.252,73 euros, IVA incluido.

Mérida, 28 de enero de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 31 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de: Dirección y control de campañas fitosanitarias oficiales en Extremadura para el año 2000. Expte.: Serv. 07/00.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: Serv. 07/00.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Dirección y control de campañas fitosanitarias oficiales en Extremadura para el año 2000.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 16 de diciembre de 1999.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 25.000.000 de pesetas, 150.253,03 euros, IVA incluido.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 19 de enero de 2000.
- b) Contratista: FOMENTO DE TECNICAS EXTREMEÑAS, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 24.300.000 pesetas, 146.045,94 euros, IVA incluido.

Mérida, 31 de enero de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 31 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de: Limpieza Centro Formación Agraria de Moraleja. Expte.: Serv. 11/00.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: Serv. 11/00.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Limpieza Centro Formación Agraria de Moraleja.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 18 de diciembre de 1999.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 5.000.000 de pesetas, 30.050,61 euros, IVA incluido (416.667 pesetas por mes, 2.504,21 euros por mes).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 26 de enero de 2000.
- b) Contratista: SERVEX, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 382.389 pesetas por mes, 2.298,20 euros por mes, IVA incluido.

Mérida, 31 de enero de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 31 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de: Limpieza oficinas veterinarias de zona de Valencia de Alcántara, Alburquerque y Castuera. Expte.: Serv. 18/00.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

nica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestararia. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: Serv. 18/00.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Limpieza oficinas veterinarias de zona de Valencia de Alcántara, Albuquerque y Castuera.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 18 de diciembre de 1999.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 2.000.000 de pesetas, 12.020,24 euros, IVA incluido (166.667 pesetas por mes, 1.001,68 euros por mes).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 25 de enero de 2000.
- b) Contratista: LIMPIEZAS LIMYCON, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 158.157 pesetas por mes, 950,54 euros por mes, IVA incluido.

Mérida, 31 de enero de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

*RESOLUCION de 31 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de: Campaña publicitaria de productos agroalimentarios de Extremadura en Hipercor.
Expte.: Serv. 55/99.*

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Téc-

nica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestararia. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: Serv. 55/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Campaña publicitaria de productos agroalimentarios de Extremadura en Hipercor.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Forma:

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 15.000.000 de pesetas, 90.151,82 euros, IVA incluido.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 10 de mayo de 1999.
- b) Contratista: HIPERCOR, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 15.000.000 de pesetas, 90.151,82 euros, IVA incluido.

Mérida, 31 de enero de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 21 de enero de 2000, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre expediente de expropiación forzosa de la «Línea aérea s/c 20 KV, en los TT.MM. de Zafra y Alconera».

Con fecha 3 de agosto de 1999 se dictó resolución por este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, por la que se autorizaba la construcción de la «Línea aérea s/c 20 KV de 5,678 Kms. de longitud próximo a la Ctra. C-435, tramo Zafra-Alconera, en los TT.MM. de Zafra y Alconera», y se declaraba en concreto de utilidad pública, previa la correspondiente información

pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, en el Ayuntamiento de Zafra el próximo día 22 de febrero de 2000 como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Zafra y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, «Compañía Sevillana de Electricidad I, S.A.» asume la condición de beneficiaria.

Badajoz, a 21 de enero de 2000.—El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

RELACION DE PROPIETARIOS

Pol	Par	PROPIETARIO	DOMICILIO	PARAJE	MUNICIPIO	VUELO ML	VUELO DE VUELO M2	SUPERF. DE VUELO	SUPERF. OCUPAC. TEMPO.	Nº DE APOYOS	CULTIVO	CITACION LEVANTAMIENTO ACTAS		
												FECHA	HORA	AYTO
12	37	José María Guerrero Mayoral	c/ Francisco Luján 4 2ª A Badajoz	El Potril	Zafra	247	543	694		2	Encinas	22/02/2000	10:00	Zafra
12	27	Manuel Díaz de Terán	Avda. Europa 5 6ª A 06004 Badajoz	El Potril	Zafra	174	383	448		1	Olivos	22/02/2000	10:15	Zafra
12	19	Mª Aquilina y Mª Josefa Guerrero López	c/ Castillo de Alcalá de Guadaira 27 Sevilla	El Potril	Zafra	174	383	448		1	Labor	22/02/2000	10:30	Zafra
12	3	Manuela Díaz Martínez	Avda. San Antonio nº86 Almendralejo Badajoz	El Potril	Zafra	121	266	242		0	Labor	22/02/2000	10:45	Zafra

RESOLUCION de 21 de enero de 2000, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre expediente de expropiación forzosa de la «Línea Sub. Burguillos a Polígono Industrial Valverde de Burguillos».

Con fecha 7 de septiembre de 1999 se dictó resolución por este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, por la que se autorizaba la construcción de la «Línea Sub. Burguillos a Polígono Industrial Valverde de Burguillos», y se declaraba en concreto de utilidad pública, previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, en el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro el próximo día 24 de febrero de 2000 como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52,

llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Burguillos del Cerro y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, «Compañía Sevillana de Electricidad I, S.A.» asume la condición de beneficiaria.

Badajoz, a 21 de enero de 2000.—El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

RELACION DE PROPIETARIOS

Pol	Par	PROPIETARIO	DOMICILIO	PARAJE	MUNICIPIO	VUELO ML	SUPERF. DE VUELO M2	SUPERF. OCUPAC. TEMPO.	N° DE APOYOS	CULTIVO	CITACION LEVANTAMIENTO		
											ACTAS	FECHA	HORA
9	23	Juan López Diaz	c/ Llana nº4 Burguillos del Cerro	Proderas	Burguillos del Cerro	71	192	142	0	Labor	24/02/2000	10:00	Burguillos del Cerro
9	6	Juan López Diaz	c/ Llana nº4 Burguillos del Cerro	Mansa L	Burguillos del Cerro	100	270	300	1	Labor	24/02/2000	10:00	Burguillos del Cerro
9	5	Juan López Diaz	c/ Llana nº4 Burguillos del Cerro	Mansa L	Burguillos del Cerro	288	778	676	1	Labor	24/02/2000	10:00	Burguillos del Cerro
9	4	Juan López Diaz	c/ Llana nº4 Burguillos del Cerro	Mansa L	Burguillos del Cerro	21	57	42	0	Labor	24/02/2000	10:00	Burguillos del Cerro
8	150	Manuel Pizarro Fernández-Salguero	c/ Virgen de Guadalupe, nº 17 Burguillos del Cerro	Barreal	Burguillos del Cerro	34	92	68	0	Labor y encinar	24/02/2000	10:15	Burguillos del Cerro
8	152	Manuel Pizarro Fernández-Salguero	c/ Virgen de Guadalupe, nº 17 Burguillos del Cerro	Barreal	Burguillos del Cerro	409	1104	1018	2	Labor y encinar	24/02/2000	10:15	Burguillos del Cerro
8	153	Manuel Pizarro Fernández-Salguero	c/ Virgen de Guadalupe, nº 17 Burguillos del Cerro	Barreal	Burguillos del Cerro	96	259	192	0	Labor y encinar	24/02/2000	10:15	Burguillos del Cerro
8	154	Manuel Pizarro Fernández-Salguero	c/ Virgen de Guadalupe, nº 17 Burguillos del Cerro	Barreal	Burguillos del Cerro	169	456	438	1	Labor	24/02/2000	10:15	Burguillos del Cerro
8	155	Manuel Pizarro Fernández-Salguero	c/ Virgen de Guadalupe, nº 17 Burguillos del Cerro	Barreal	Burguillos del Cerro	67	181	134	0	Labor	24/02/2000	10:15	Burguillos del Cerro

ANUNCIO de 28 de enero de 2000, declarando la caducidad de los expedientes de contratación indefinida correspondientes a la empresa «Mercametal Industrial de Extremadura, S.L.».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite al interesado de la Resolución recaída en los expedientes EF-6970, EF-7136 y EF-7199 sobre Concesión de Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de Resolución de fecha 18 de noviembre de 1999, del siguiente tenor literal:

«RESUELVO: Declarar la caducidad de los expedientes administrativos núms. EF-6970, EF-7136 Y EF-7199 y acordar el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Economía, Industria y Comercio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Mérida, a 18 de noviembre de 1999. El Director General de Promoción Empresarial e Industrial (P.D. D.O.E. n.º 75, de 28 de junio de 1997). Jaime Ruiz Peña».

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Promoción Industrial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de enero de 2000.—El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial, LUIS ZAMORANO MARTINEZ.

ANUNCIO de 28 de enero de 2000, sobre devolución de subvención de contratación indefinida correspondiente a la empresa «HOSTECAM, S.L.»

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite al interesado de la resolución recaída en el expediente EF-112 sobre Concesión de Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para

Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de Resolución de fecha 3 de noviembre de 1999, del siguiente tenor literal:

«RESUELVO: Declarar a la empresa interesada "HOSTECAM, S.L.", decaída en su derecho a percibir la tercera anualidad de la subvención y obligada a reintegrar las cantidades percibidas por las dos primeras anualidades de vigencia del contrato, cuyo importe asciende a 2.801.620 ptas., quedando sin efecto la Resolución de concesión de fecha 30 de enero de 1995.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mérida, a 3 de noviembre de 1999. El Director General de Promoción Empresarial e Industrial (P.D. D.O.E. n.º 75, de 28 de junio de 1997). Jaime Ruiz Peña».

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Promoción Industrial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de enero de 2000.—El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial, LUIS ZAMORANO MARTINEZ.

ANUNCIO de 28 de enero de 2000, sobre devolución de subvención de contratación indefinida correspondiente a la empresa «HOSTECAM, S.L.»

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite al interesado de la resolución recaída en el expediente EF-552 sobre Concesión de Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comuni-

ca, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de Resolución de fecha 3 de noviembre de 1999, del siguiente tenor literal:

«RESUELVO: Declarar a la empresa interesada "HOSTECAM, S.L.", decaída en su derecho a percibir la tercera anualidad de la subvención y obligada a reintegrar las cantidades percibidas por las dos primeras anualidades de vigencia del contrato, cuyo importe asciende a 1.400.810 ptas., quedando sin efecto la Resolución de concesión de fecha 22 de julio de 1995.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mérida, a 3 de noviembre de 1999. El Director General de Promoción Empresarial e Industrial (P.D. D.O.E. n.º 75, de 28 de junio de 1997). Jaime Ruiz Peña».

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Promoción Industrial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de enero de 2000.—El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial, LUIS ZAMORANO MARTINEZ.

ANUNCIO de 28 de enero de 2000, sobre relación de deudores por resolución del recurso de reposición resuelto por la Junta de Extremadura para su notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone

de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones siguientes:

Resolución desestimatoria: Recurso de Reposición.

Objeto Tributario: MULTAS - INFRACCION HORARIO DE CIERRE 123/97.

Organo: Dirección General de Ingresos. Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.

En virtud de lo anterior dispongo que los deudores indicados a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 7'30 a 15'00, en:

Consejería de Economía, Industria y Comercio
Dirección General de Ingresos
Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos
Paseo de Roma, s/n.
06800 Mérida (Badajoz).

Deudor: ANTONIO CORNEJO PEREZ. N.I.F.: 9.455.252K.

A efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Mérida, 28 de enero de 2000.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos (P.D. de la firma del Director General de Ingresos, 7-3-1997), TEODORO SANCHEZ DIAZ.

ANUNCIO de 28 de enero de 2000, sobre relación de deudores por resolución del recurso de reposición resuelto por la Junta de Extremadura para su notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone

de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones siguientes:

Resolución desestimatoria: Recurso de reposición.

Objeto Tributario: MULTAS - INFRACCION DE TRANSPORTE CC00342/97.

Organo: Dirección General de Ingresos. Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.

En virtud de lo anterior dispongo que los deudores indicados a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 7'30 a 15'00, en:

Consejería de Economía, Industria y Comercio
Dirección General de Ingresos
Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos
Paseo de Roma, s/n.
06800 Mérida (Badajoz).

Deudor: ROTIMAR INDUSTRIAS HOSTELERAS, S.L. N.I.F.: B10009421.

A efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Mérida, 28 de enero de 2000.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos (P.D. de la firma del Director General de Ingresos, 7-3-1997), TEODORO SANCHEZ DIAZ.

ANUNCIO de 28 de enero de 2000, sobre relación de deudores por resolución del recurso de reposición resuelto por la Junta de Extremadura para su notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone

de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones siguientes:

Resolución desestimatoria: Recurso de Reposición.

Objeto Tributario: SUCESIONES Y DONACIONES - DONACION SN329/95.

Organo: Dirección General de Ingresos. Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.

En virtud de lo anterior dispongo que los deudores indicados a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 7'30 a 15'00, en:

Consejería de Economía, Industria y Comercio
Dirección General de Ingresos
Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos
Paseo de Roma, s/n.
06800 Mérida (Badajoz).

Deudor: JOSE IGNACIO UDAONDO PINA. N.I.F.: 8.771.311P.

A efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Mérida, 28 de enero de 2000.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos (P.D. de la firma del Director General de Ingresos, 7-3-1997), TEODORO SANCHEZ DIAZ.

ANUNCIO de 1 de febrero de 2000, sobre relación de deudores por obligaciones contraídas en concepto de reintegro de nóminas negativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.4 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones siguientes:

Procedimiento: Recaudatorio.

Ejercicio: 2000.

Organo responsable: Dirección General de Ingresos. Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.

En virtud de lo anterior dispongo que los deudores indicados a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 8'00 a 15'00 horas, en:

Consejería de Economía, Industria y Comercio
 Dirección General de Ingresos
 Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos
 Paseo de Roma, s/n.
 06800 Mérida (Badajoz).

A efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Mérida, 1 de febrero de 2000.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos (P.D. de la firma del Director General de Ingresos, 27-6-1997), TEODORO SANCHEZ DIAZ.

ANEXO

Nombre o Razón Social	Domicilio	Localidad	CP	NIF	Exp.
ANGELA PALLERO VILLAR	CL LOS FUEROS, 1	CACERES	10004	06959142D	13-1999-05-1-1
FERNANDO MOLINA ARADILLA	CL GALACHE HOYUELO, 27	BADAJOS	06008	08278215D	12-1996-006-35
FLORENCIO PALOMO MOLANO	PZA. JUAN DE AUSTRIA, 23	CUACOS DE YUSTE (CACERES)	10004	07445976W	17-1999-011-4
ROSARIO CALVO DURAN	CL MEJICO, 10	CORIA (CACERES)	10800	09154712A	14-1999-006-10

ANUNCIO de 1 de febrero de 2000, sobre relación de deudores que han presentado alegaciones contra el procedimiento de recaudación de multas impuestas por los distintos Organos Sancionadores de la Junta de Extremadura para su notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.4 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones siguientes:

Procedimiento: Recaudatorio (Resolución de alegaciones).

Ejercicio: 2000.

Organo responsable: Dirección General de Ingresos. Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.

En virtud de lo anterior dispongo que los deudores indicados a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 8'00 a 15'00 horas, en:

Consejería de Economía, Industria y Comercio
Dirección General de Ingresos
Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos
Paseo de Roma, s/n.
06800 Mérida (Badajoz).

A efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Mérida, 1 de febrero de 2000.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos (P.D. de la firma del Director General de Ingresos, 7-3-1997), TEODORO SANCHEZ DIAZ.

ANEXO

Nombre y Apellido, Sucesor	Domicilio	Localidad	CP	Nif	Exp.
JOSE ANTONIO VALVERDE GARCIA	CU/MONAGUILLO, 102	FUENGIROLA (MALAGA)	29640	15778869H	CC00910/96

ANUNCIO de 3 de febrero de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación en la provincia de Cáceres, n.º 9975.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, hace saber, que con fecha 3 de febrero de 2000 ha sido otorgado un permiso de investigación a TECNOGRANIT, S.L. con domicilio en Avenida de la Constitución, 60, de Don Benito (Badajoz) y que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.975, LEV II, RECURSOS DE LA SECCION C), 30 CUADRICULAS MINERAS, TRUJILLO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 3 de febrero de 2000.—El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

CONSEJERIA DE VIVIENDA. URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 13 de enero de 1997, sobre instalación de antena en barrio de La Paloma y Abundancia. Promovido por Airtel Móvil, S.A., representado por Sener Ingeniería y Sistemas, S.A., en el término municipal de Cáceres.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Instalación de antena en barrio de La Paloma y Abundancia, promovido por Airtel Móvil, S.A., representado por Sener Ingeniería y Sistemas, S.A., en el término municipal de Cáceres».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial

de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio de Servicios Múltiples, 4.ª planta), en Cáceres.

Cáceres, 13 de enero de 1997.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 22 de febrero de 1999, sobre centro almacenamiento y distribución de G.L.P. Situación: Ctra. Navas EX-302, P.K. 10,600-10,900. Promotor: Gil Gas, S.L. en Garrovillas.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Centro almacenamiento y distribución de G.L.P. Situación: Ctra. Navas EX-302, P.K. 10,600-10,900. Promotor: Gil Gas, S.L. Garrovillas».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 22 de febrero de 1999.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 18 de junio de 1999, sobre vivienda unifamiliar. Situación: Monte del Casar. Promotor: Sabina Campón Caballero, en Casar de Cáceres.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Vivienda unifamiliar. Situación: Monte del Casar. Promotor: Sabina Campón Caballero. Casar de Cáceres».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 18 de junio de 1999.—El Presidente de la Comisión (Orden de 10-5-99), LUIS ARJONA SOLIS.

ANUNCIO de 21 de octubre de 1999, sobre microestación de telefonía móvil digital. Situación: Alto de Molano. Promotor: Airtel Móvil, S.A., en Garrovillas.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Microestación de telefonía móvil digital: Situación: Alto de Molano. Promotor: Airtel Móvil, S.A. Garrovillas».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 21 de octubre de 1999.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 8 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la prórroga de los Servicios de Vigilancia de la Sede de la Consejería en C/. Almendralejo, n.º 14, de Mérida.

1.—ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 007.2000.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de Contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Prórroga de los Servicios de Vigilancia de la Sede de la Consejería en C/. Almendralejo, n.º 14, de Mérida.

c) Lote: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 121, de 22 de octubre de 1998.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: Cinco millones doscientas mil seiscientas ochenta y seis pesetas (5.200.686 ptas.): 31.256,752 euros.

5.—ADJUDICACION:

a) Fecha: 29-12-2000.

b) Contratista: Ombuds, Compañía de Seguridad, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientas noventa y seis pesetas (4.759.596 ptas.): 28.605,75 euros.

Mérida, 8 de febrero de 2000.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

RESOLUCION de 8 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la prórroga de los Servicios de Acogida de mujeres víctimas de malos tratos y violencia en la Casa de la Mujer de Cáceres.

1.—ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Cultura.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 005.99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Prórroga de los Servicios de Acogida de mujeres víctimas de malos tratos y violencia en la Casa de la Mujer de Cáceres.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 121, de 22 de octubre de 1998.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: Treinta y un millones de pesetas (31.000.000 de ptas.): 186.313,752 euros.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 29-12-1999.
- b) Contratista: Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado «El Comienzo».
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Treinta millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas (30.869.999 ptas.): 185.532,43 euros.

Mérida, 8 de febrero de 2000.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

RESOLUCION de 8 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los Servicios de Mantenimiento y Limpieza en las Instalaciones del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo de Badajoz.

1.—ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 002.2000.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Prórroga de los Servicios de Mantenimiento y Limpieza en las Instalaciones del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo de Badajoz.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 121, de 22 de octubre de 1998.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: Quince millones cuatrocientas mil pesetas (15.400.000 ptas.): 92.555,864 euros.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 29-12-2000.
- b) Contratista: Pacense de Limpiezas Cristolán, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Catorce millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintitrés pesetas (14.754.823 ptas.): 88.678,270 euros.

Mérida, 8 de febrero de 2000.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

RESOLUCION de 8 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la prórroga de los Servicios de Limpieza en el Museo Provincial de Cáceres.

1.—ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
c) Número de expediente: 001.2000.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicios.
b) Descripción del objeto: Prórroga de los Servicios de Limpieza en el Museo Provincial de Cáceres.
c) Lote: No procede.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 121, de 22 de octubre de 1998.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: Cinco millones ochocientos diez mil novecientos cuarenta pesetas (5.810.940 ptas.): 34.924,452 euros.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 29-12-99.
b) Contratista: Contratas y Servicios Extremeños, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: Cinco millones novecientos setenta y seis mil ciento treinta y ocho pesetas (5.976.138 ptas.): 35.917,312 euros.

Mérida, 8 de febrero de 2000.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

RESOLUCION de 8 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la prórroga de los Servicios de Vigilancia y Seguridad de la «Ciudad Deportiva de Cáceres», en Cáceres.

1.—ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
c) Número de expediente: 024.2000.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicios.
b) Descripción del objeto: Prórroga de los Servicios de Vigilancia y Seguridad de la «Ciudad Deportiva de Cáceres», en Cáceres.
c) Lote: No procede.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 125, de 31 de octubre de 1998.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: Catorce millones doscientas mil pesetas (14.200.000 ptas.), IVA incluido: 85.343,718 euros.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 29-12-2000.
b) Contratista: Ombuds, Compañía de Seguridad, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: Doce millones setecientos quince mil ochocientos seis pesetas (12.715.806 ptas.): 76.423,533 euros.

Mérida, 8 de febrero de 2000.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

RESOLUCION de 8 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la prórroga de los Servicios para el mantenimiento de la jardinería y limpieza de la «Ciudad Deportiva de Cáceres», en Cáceres.

1.—ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica (Régimen Interior).

c) Número de expediente: 029.2000.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de Contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Prórroga de los Servicios para el mantenimiento de la jardinería y limpieza de la «Ciudad Deportiva de Cáceres», en Cáceres.

c) Lote: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 125, de 31 de octubre de 1998.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: Siete millones trescientas cincuenta mil pesetas (7.350.000 ptas.), IVA incluido: 44.174,389 euros.

5.—ADJUDICACION:

a) Fecha: 29-12-99.

b) Contratista: Juan Carlos Simón Villares.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Cinco millones doscientas once mil diez pesetas (5.211.010 ptas.): 31.318,80 euros.

Mérida, 8 de febrero de 2000.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

RESOLUCION de 8 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la prórroga de los Servicios para la Vigilancia del Auditorio de Cáceres.

1.—ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 08/2000.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de Contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Prórroga de los Servicios para la Vigilancia del Auditorio de Cáceres.

c) Lote: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 121, de 22 de octubre de 1998.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: Trece millones setecientas mil pesetas (13.700.000 ptas.): 82.338,66 euros.

5.—ADJUDICACION:

a) Fecha: 29-12-99.

b) Contratista: Ombuds, Compañía de Seguridad, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Doce millones seiscientos noventa y tres mil novecientas treinta y una pesetas (12.693.931 ptas.), IVA incluido: 76.292,06 euros.

Mérida, 8 de febrero de 2000.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 21 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de mobiliario para la Hospedería de Turismo en Las Hurdes.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 64/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Mobiliario para la Hospedería de Turismo en Las Hurdes.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 135, 18-11-99.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 38.500.000 ptas. (231.389,66 euros).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 30-12-99.
- b) Contratista: PARQUE MOBILE.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 38.492.965 ptas. (231.347,38 euros).

Mérida, a 21 de enero de 2000.—El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 30-7-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 21 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de señalización para la Hospedería de Turismo en Las Hurdes.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 67/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Señalización para la Hospedería de Turismo en Las Hurdes.
- c) Lotes: No.

- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 135, 18-11-99.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 5.000.000 de ptas. (30.050,61 euros).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 30-12-99.
- b) Contratista: TECNOLOGIA SEÑALETICA, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 5.000.000 de ptas.

Mérida, a 21 de enero de 2000.—El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 30-7-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 21 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de lencería para la Hospedería de Turismo en Las Hurdes.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 63/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Lencería para la Hospedería de Turismo en Las Hurdes.
- c) Lotes: Sí.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 135, 18-11-99.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 30.830.000 ptas. (185.292,03 euros).

Lote 1: 14.000.000 de ptas.

Lote 2: 6.500.000 ptas.

Lote 3: 5.500.000 ptas.

Lote 4: 4.830.000 ptas.

5.—ADJUDICACION:

a) Fecha: 30-12-99.

b) Contratista:

Lotes 1 y 2: HOGARMODA.

Lotes 3 y 4: MANUELA RODRIGUEZ VAZQUEZ.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

Lote 1: 11.728.200 ptas.

Lote 2: 6.479.300 ptas.

Lote 3: 5.116.519 ptas.

Lote 4: 4.708.771 ptas.

Mérida, a 21 de enero de 2000.—El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 30-7-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 21 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de menaje para la Hospedería de Turismo en Las Hurdes.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 65/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Menaje para la Hospedería de Turismo en Las Hurdes.

c) Lotes: No.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 135, 18-11-99.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 10.000.000 de ptas. (60.101,21 euros).

5.—ADJUDICACION:

a) Fecha: 30-12-99.

b) Contratista: MANUELA RODRIGUEZ VAZQUEZ.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 9.750.528 ptas.

Mérida, a 21 de enero de 2000.—El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 30-7-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 21 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de equipamiento y maquinaria de cafetería, lavandería, cocina y centralita de teléfonos para la Hospedería de Turismo en Las Hurdes.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 62/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Equipamiento y maquinaria de cafetería, lavandería, cocina y centralita de teléfonos para la Hospedería de Turismo en Las Hurdes.

c) Lotes: Sí.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 135, 18-11-99.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 35.000.000 de ptas. (210.354,24 euros).

Lote 1: 33.000.000 de ptas.

Lote 2: 2.000.000 de ptas.

5.—ADJUDICACION:

a) Fecha: 30-12-99.

b) Contratista:

Lote 1: SANTOS MAQUINARIA PARA HOSTELERIA, S.L.

Lote 2: PAITRON, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

Lote 1: 30.824.958 ptas.

Lote 2: 1.948.000 ptas.

Mérida, a 21 de enero de 2000.—El Secretario General Técnico. P.D.
(Orden 30-7-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 31 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de refuerzo del firme del camino vecinal de Tejeda del Tiétar a Valdeñigos.

Visto el recurso de reposición presentado por la empresa Aridos y Aglomerados de Plasencia, S.A., contra la resolución de adjudicación de la subasta-abierta para la contratación de las obras de Refuerzo del Firme del Camino Vecinal de Tejeda del Tiétar a Valdeñigos, se procede a dictar resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de diciembre de 1999 se dictó resolución por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Turismo en la que se acordaba la adjudicación de las obras de referencia a la empresa Domínguez Cifuentes Hermanos, S.L., en la cantidad de cuarenta y dos millones doscientas noventa mil (42.290.000) pesetas, la cual fue notificada a los participantes en la licitación.

Con fecha 13 de enero de 2000, por parte de la empresa Aridos y Aglomerados de Plasencia, S.A., se presentó recurso de reposición donde se manifestaba que la oferta presentada por dicha empresa era inferior en precio a la presentada por la empresa que resulta-

ba adjudicataria en virtud de la Resolución de 21 de diciembre de 1999.

Con fecha 13 de enero de 2000 se da traslado a todos los participantes en la licitación, para que en el plazo de diez días formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas, poniéndose de manifiesto el expediente.

Transcurrido el plazo sin que se hayan formulados alegaciones procede dictar resolución en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes desde la notificación del acto.

La empresa Aridos y Aglomerados de Plasencia, S.A., ha presentado el recurso en tiempo y forma, alegando que la adjudicación no se había realizado a la oferta más baja.

El artículo 83 de la LCAP, prescribe que en las subastas la propuesta de la Mesa de Contratación deberá realizarse al postor que oferte el precio más bajo.

Revisado el expediente y las ofertas presentadas por las distintas empresas licitadoras se constata que ha habido un error en la transcripción al acta de la Mesa de Contratación del importe de la oferta de la empresa recurrente que asciende a cuarenta y dos millones doscientas quince mil (42.215.000) pesetas (en el acta figuraba la cantidad de cuarenta y dos millones cuatrocientas quince mil pesetas).

Vistos los preceptos legales invocados y demás de pertinente aplicación, el Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas y Turismo

R E S U E L V E

Estimar el recurso de reposición presentado por la empresa Aridos y Aglomerados de Plasencia, S.A., acordando la adjudicación del contrato de las obras de Refuerzo del Firme del Camino Vecinal de Tejeda del Tiétar a Valdeñigos a la citada, en la cantidad de cuarenta y dos millones doscientas quince mil (42.215.000) pesetas.

Notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra la presente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de

conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Mérida, 31 de enero de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 4 de febrero de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: Hospedería de Turismo en Las Hurdes. Camino de acceso.

Para la ejecución de la obra: Hospedería de Turismo en las Hurdes. Camino de acceso, es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto, con fecha 19 de julio de 1999, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de información pública, por término de 15 días, para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse, por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en Mérida, C/. Cárdenas, 11, pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el Servicio de Expropiaciones, sito en Mérida, C/. Juan Pablo Forner, n.º 1, 3ª planta, en horas de oficina.

Mérida, 4 de febrero de 2000.—El Director General de Infraestructura, P.D. (Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.

RELACION AFECTADOS INFORMACION PUBLICA N° : 001

EXPEDIENTE : 990000000023 HOSPEDERIA DE TURISMO EN LAS HURDES. CAMINO DE ACCESO

TERMINO MUNICIPAL : LADRILLAR (1010802) (CACERES)

N. FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES	
000001/00	2/561	SANTIAGO SANCHEZ, PURIFICACION	590	OLIVO SECANO	PARED PIEDRA 1*	160, M1		
000002/00	2/118	GONZALEZ LUIS, JUAN MANUEL	45	OLIVO SECANO	PARED PIEDRA 1*	15, M1		
TOTAL METROS EXPROPIACION :							635	

CONSEJERIA DE TRABAJO

EDICTO de 4 de febrero de 2000, por el que se notifican las Propuestas de Sanciones a varias empresas.

Se pone en conocimiento de las empresas/trabajadores comprendidos en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de notificar las Actas de Infracción que se indican por ausencia o ignorado paradero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), se inserta su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remiten al Ayuntamiento de la localidad correspondiente para que sean expuestos en el tablón de anuncios del mismo. Asimismo se comunica que el expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en la Avda. de Colón, n.º 6 - 3ª planta, de Badajoz, y se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta, dirigido al órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), reformado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (D.O.E. de 11-11-97), para resolver el expediente Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (Junta de Extremadura, Consejería de Presidencia y Trabajo. Avda. de Huelva, 2, Badajoz).

Número del Acta SH-2/00.

Sujeto responsable: Malpiedra Extremadura, S.L.,

Domicilio: Ronda del Pilar, 41, Badajoz.

Sanción: 950.100 ptas.

Número del Acta SH-15/00.

Sujeto responsable: ENDECOR, S.L.,

Domicilio: Ctra. de Sevilla, Km. 1,6. Badajoz.

Sanción: 250.001 ptas.

Badajoz, 4 de febrero de 2000.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 27 de enero de 2000, por el que se hace pública la adjudicación de varias contrataciones de servicios.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA: Universidad de Extremadura, expediente S. 1226, tramitado por la Sección de Patrimonio.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia jurada en la Escuela de Formación del Profesorado de E.G.B. y Biblioteca Central en el Campus Universitario de Cáceres.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE 2 de diciembre de 1999.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION: Urgente, abierto y concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION O CANON DE EXPLOTACION:

Importe total: 11.318.630 ptas.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 27-12-1999.
- b) Contratista: SEGURIDAD CERES, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe o canon de adjudicación: 10.200.000 ptas.
- e) Plazo de ejecución: Desde 1 de enero de 2000 a 31 de diciembre de 2000.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA: Universidad de Extremadura, expediente S. 1227, tramitado por la Sección de Patrimonio.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia jurada en la Facultad de Ciencias Económicas en el Campus Universitario de Badajoz.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE 2 de diciembre de 1999.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION: Urgente, abierto y concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION O CANON DE EXPLOTACION:

Importe total: 11.318.630 ptas.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 27-12-1999.
- b) Contratista: SEGURIDAD CERES, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe o canon de adjudicación: 10.200.000 ptas.
- e) Plazo de ejecución: Desde 1 de enero de 2000 a 31 de diciembre de 2000.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA: Universidad de Extremadura, expediente S. 1228, tramitado por la Sección de Patrimonio.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Servicio de limpieza en la Facultad de Ciencias del Deporte y en la Biblioteca Central en el Campus Universitario de Cáceres.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE 2 de diciembre de 1999.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION: Urgente, abierto y concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION O CANON DE EXPLOTACION:

Importe total: 26.623.146 ptas.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 27-12-1999.
- b) Contratista: LIMYCON, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe o canon de adjudicación: 24.198.937 ptas.
- e) Plazo de ejecución: Desde 1 de enero de 2000 a 31 de diciembre de 2000.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA: Universidad de Extremadura, expediente S. 1229, tramitado por la Sección de Patrimonio.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Servicio de limpieza en nuevo edificio de la Escuela de Ingenierías Agrarias, en el Semidistrito de Badajoz.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE 2 de diciembre de 1999.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION: Urgente, abierto y concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION O CANON DE EXPLOTACION:

Importe total: 6.735.564 ptas.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 27-12-1999.
- b) Contratista: PALICRISA. S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe o canon de adjudicación: 5.233.920 ptas.
- e) Plazo de ejecución: Desde 1 de enero de 2000 a 31 de diciembre de 2000.

Badajoz, 27 de enero de 2000.—El Vicerrector de Infraestructura y Asuntos Económicos, JOSE M.ª SANCHEZ-MARIN PIZARRO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 2 de febrero de 2000, sobre relación de municipios que han efectuado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales.

Relación de municipios que han efectuado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas por recogida de residuos sólidos urbanos locales.

SALVATIERRA DE LOS BARROS:

Voluntaria y ejecutiva:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Basura.
- Alcantarillado.

ZURBARAN:

Ejecutiva:

- Recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos.
- Servicio de alcantarillado.
- Licencias urbanísticas.
- Licencias de apertura de establecimientos.
- Guardería.
- Utilización de la pista de avionetas.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Badajoz, a 2 de febrero de 2000.—El Gerente, MANUEL CORDERO CASTILLO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 21 de enero de 2000, sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle de la parcela B-6 del Plan Parcial del SUP-1.3 (Cerro del Viento).

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 21 de enero de 2000, ha sido aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela B-6 del Plan Parcial del SUP-1.3 (Cerro del Viento), del vigente Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, presentado por MARPISA y redactado por el arquitecto, D. Eduardo Escudero Pintado, teniendo éste por finalidad la ordenación de volúmenes en el ámbito de la citada parcela, dividiendo ésta en las parcelas B-6.1 y B-6.2.

Asimismo, acordó proceder a la apertura de un plazo de información pública por quince días para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Badajoz, 21 de enero de 2000.—El Alcalde, P.D. CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA.

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL

EDICTO de 3 de febrero de 2000, sobre aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada

el día 27 de enero de 2000, inicialmente, la propuesta de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, a instancia de D. Anastasio Vara Bautista; queda expuesto al público por el plazo de un mes a efectos de reclamaciones el expediente instruido en la Secretaría Municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

Talavera la Real, a 3 de febrero de 2000.—El Alcalde, JUAN LUIS REY PEREZ.

EDICTO de 3 de febrero de 2000, sobre aprobación inicial de propuesta de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2000, inicialmente, la propuesta de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, a instancia de D. Antonio Cansado González; queda expuesto al público por el plazo de un mes a efectos de reclamaciones el expediente instruido en la Secretaría Municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

Talavera la Real, a 3 de febrero de 2000.—El Alcalde, JUAN LUIS REY PEREZ.

AYUNTAMIENTO DE CEDILLO

EDICTO de 19 de enero de 2000, sobre aprobación del Proyecto de Ampliación de la Delimitación del Suelo Urbano.

Aprobado inicialmente por la Corporación, en sesión plenaria, el día 30 de noviembre de 1999, el Proyecto de Ampliación de la Delimitación del Suelo Urbano para este municipio, y a los efectos de dar cumplimiento al art. 128 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete a información pública, por espacio de un mes, quedando el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo a los efectos de presentar las alegaciones pertinentes.

Cedillo, 19 de enero de 2000.—El Alcalde, ANTONIO GONZALEZ RISCADO.

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 2 de febrero de 2000, relativo al plazo de presentación de instancias para el concurso-oposición libre al objeto de cubrir ocho plazas de Peones Especializados en Actividades Acuáticas.

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 285, de fecha 14 de diciembre de 1999, se han publicado íntegramente las Bases para cubrir mediante el sistema de concurso-oposición libre ocho plazas de Peones Especializados en Actividades Acuáticas y Servicios Múltiples, vacantes en la plantilla laboral del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de estas convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado».

Plasencia, 2 de febrero de 2000.—EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE FUENTES

ANUNCIO de 28 de enero de 2000, sobre ampliación de plazos de presentación de alegaciones en relación con la aprobación inicial de la Revisión General de Normas Subsidiarias.

De conformidad con lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 27 de enero de 2000 queda ampliado el plazo para presentación de alegaciones a la aprobación inicial de la Revisión General de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes durante el plazo de 8 días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio.

Sierra de Fuentes, 28 de enero de 2000.—El Alcalde, ALEJO NEVADO CARRASCO.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACION DE MALAGA

ANUNCIO de 12 de enero de 2000, sobre notificaciones de la providencia de apremio por Edicto en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por el presente Edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al(los) deudor(es) conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el órgano competente arriba indicado ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del(los) deudor(res), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Datos del contribuyente: 74825128X. Gutiérrez Olmos, José Faber. Avda. Velázquez, 81, 2-B. Málaga.

Concepto/descripción/Obj. Trib.: Infracción transportes.

Clave liquidación: C1000099290400837

Importe: 60.000.

F. Pro. Ap.: 16-9-99.

RECURSOS

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La resolución de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá a los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma.

MOTIVO DE IMPUGNACION

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y Art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

—Pago o extinción de la deuda.

—Prescripción.

—Aplazamiento.

—Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

—Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del Territorio en que se deba efectuar el pago.

LUGAR DE PAGO

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Pre-

supuestaria según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

PERSONACION DEL INTERESADO

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

